

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA (Kawasaki Heavy Industries,Ltd.)	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Por corregida, en clase 7, "transmisiones hidrostáticas" por "transmisiones para máquinas hidrostáticas".</p> <p>Por eliminados, en clase 11, "recipientes a presión para reactores nucleares".</p> <p>Por especificados, en clase 35, "artículos personales" como "llaveros; adornos para calzado de metales preciosos; insignias de metales preciosos; alfileres de capó de metales preciosos; alfileres de corbata; collares [joyas]; pulseras [joyas]; insignias; alfileres de sombrero, que no sean de metales preciosos".</p> <p>Por modificado, en clase 37, "reparación o mantenimiento de contenedores de aeronaves para el mantenimiento o la pintura de aeronaves equipadas con puertas automáticas y robots industriales", por "reparación o mantenimiento de hangares".</p> <p>VISTOS, que la solicitud de autos ha sido objeto de sucesivas observaciones de forma, y que en el intertanto nuestro país se incorporó al Sistema de Madrid, permitiendo las descripciones de productos y servicios que en dicho sistema se autorizan aunque no estén expresamente en el Clasificador de Niza, y luego de una exhaustiva revisión de las descripciones observadas, se ha decidido aceptar descripciones inicialmente observadas, así como también proponer, por última vez, descripciones alternativas a las observadas, según el siguiente detalle:</p> <p><u>Descripciones inicialmente observadas que se aceptan:</u></p> <p>En clase 12, hecho nuevo análisis se acepta la inclusión de "partes estructurales" cuando se refiere vehículos.</p> <p>Asimismo, se aceptan en clase 12 las embarcaciones a motor accionadas por manivelas tipo motocicleta y los Marcos de rueda para vagones de ferrocarril.</p> <p>En clase 37 se acepta "reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medida y ensayo".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>Descripciones que se mantienen observadas y nuevas alternativas de redacción/descripción que se proponen para que las corrija el solicitante:</u></p> <p><b>En clase 7</b>  Reemplazar "hojas de arado para vehículos; máquinas e implementos de cultivo" por "Hojas (cuchillas) de arado para vehículos; máquinas agrícolas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente".  Reemplazar "equipo de limpieza para su uso en la fabricación de materiales de sustratos de semiconductores, de pantallas de cristal líquido y de células solares" por "Máquinas de limpieza por chorros de agua de alta presión".  Reemplazar "abrepuertas y cierrapuertas hidráulicos [partes de máquinas] para vehículos ferroviarios; abrepuertas y cierrapuertas eléctricos [partes de máquinas] para vehículos ferroviarios" por "Dispositivos hidráulicos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas] y Dispositivos eléctricos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas] para vehículos ferroviarios;".  Reemplazar "lavadoras de rodamientos para vehículos ferroviarios" por "Máquinas de limpieza de rodamientos para vehículos ferroviarios"  Reemplazar "controles hidráulicos para maquinaria y equipos de energía" por "Controladores de procesos industriales [hidráulicos]para maquinaria y equipos de energía";  Reemplazar "controles hidráulicos para maquinaria y equipos de metalistería" por "Controladores de procesos industriales [hidráulicos] para maquinaria y equipos de metalistería".  Reemplazar "controles hidráulicos para equipos de minería" por "Controladores de procesos industriales [hidráulicos]para equipos de minería".  Reemplazar "dispositivos para detectar anomalías en vehículos ferroviarios o el desgaste de partes de vehículos ferroviarios por "software de detección y diagnóstico de fallos en vehículos ferroviarios o el desgaste de partes de vehículos ferroviarios"  <b>En clase 11,</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reemplazar "desulfuradores de gases de escape", por "Separadores para la depuración y purificación de gases industriales"</p> <p>Reemplazar "fermentadores de gas metano para el tratamiento de aguas residuales", por "aparatos de fermentación para uso industrial".</p> <p>Reemplazar "aparatos de tratamiento de exudado", por "Aparatos de tratamiento de aguas residuales, instalaciones de depuración de aguas servidas, instalaciones de tratamiento de aguas servidas"</p> <p>Reemplazar "generadores de iones negativos para la esterilización eléctrica comercial", por "Aparatos de ionización para tratar el aire".</p> <p><b>En clase 12</b></p> <p>Reemplazar "colectores de corriente y para vagones de ferrocarril" por "aparatos colectores de corriente especialmente adaptados para vagones de ferrocarril".</p> <p>Reemplazar "cubiertas metálicas para asegurar el suministro eléctrico o el cableado de calentadores para derretir la nieve en vagones de ferrocarril" por "cubiertas metálicas especialmente adaptadas para vagones de ferrocarril que incluyen placas para derretir nieve evitando su acumulación".</p> <p>Reemplazar "estantes de redes para vagones de ferrocarril" por "Revestimientos interiores especiales para plataformas de carga de vagones de tren que incluyen estantes y mallas".</p> <p>Reemplazar "manillas colgantes para vagones de ferrocarril" por "equipos de arrastre de vagones, empujadores de vagones de ferrocarril"</p> <p>Reemplazar "dispositivos para la apertura de puertas de coches de ferrocarril" por "Dispositivos de accionamiento para abrir y cerrar puertas de vehículos" y reclasificar a clase 7</p> <p>Se hace presente que en clase 35 el solicitante enuncia cambio en la parte superior del escrito para eliminar o cambiar servicios, sin embargo, en la redacción de la cobertura final estos servicios no son eliminados ni modificados.</p> <p><b>En clase 41</b></p> <p>Reemplazar "servicios de maquetación que no sean con fines publicitarios" por "Servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reemplazar "explotación de equipos de vídeo y audio para la producción de programas de radio y televisión" por "Operación de equipos de vídeo y audio para producir programas de radio y televisión".</p> <p><u>Correcciones planteadas en la respuesta a la última observación de forma que se rechazan y en su reemplazo se propone nueva redacción:</u></p> <p><b>En clase 7</b>            No ha lugar a la reclasificación de "husillos" a clase 12 en atención a que la redacción original dice expresamente "o husillos (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres)". En su lugar se instruye para que corrija "husillos", por "Husillos de máquinas herramientas".</p> <p>No ha lugar a modificar enfriadores de aire para pruebas en túneles de viento por "generadores para turbinas de viento, sus partes y piezas", pues tal como se había indicado previamente, esta nueva redacción implica un cambio de producto. En su lugar se instruye para que reemplace "enfriadores de aire para pruebas en túneles de viento", de clase 7, por "dispositivos para enfriar el aire para pruebas en túneles de viento", reclasificando a clase 11.</p> <p>No ha lugar a "generadores de incendios simulados para realizar simulacros de incendios y evacuaciones por incendios y simulacro de rescates", pedidos en clase 7, ya que no se trata de una máquina que realice aquello, sino se propone solicitarlo como un sistema integrado por diversos componentes de diversas clases: Se propone reemplazar por "combustible como parte de un sistema para realizar simulacros de incendios y evacuaciones por incendios y simulacro de rescate de la clase 4; ordenador y software para generar y controlar llamas, calor y humo, sensores, incluidos dispositivos de detección de concentración de gas y botones de parada de emergencia manuales, como parte de un sistema para realizar simulacros de incendios y evacuaciones por incendios y simulacro de rescate de clase 9; y Máquinas generadoras de humo para la creación de efectos teatrales especiales como parte de un sistema para realizar simulacros de incendios y evacuaciones por incendios y simulacro de rescate, de la clase 11.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>Clase 12</b>            No ha lugar a "extractores de vagones mineros" en clase 12, por cuanto no ha sido posible identificar el producto como uno de esta clase, en su lugar y dada la imposibilidad de identificar los productos en esta clase, se propone reemplazar "tiravagonetas de minería; Andariveles para manipular carga y fletes" por "equipos de arrastre de vagonetas, empujadores de vagonetas de minas"            Como consecuencia de lo anterior se instruye al solicitante para que subsane las descripciones de productos y/o servicios observados y proporcione una cobertura rectificadora y definitiva, en base a lo señalado anteriormente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537070	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	EVERDIGM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 08/11/2023 por aclarada parcialmente cobertura. Cumpla debidamente lo ordenado:</p> <p>Elimine "martillos hidráulicos" por cuanto está repetido en la cobertura.</p> <p>Elimine "multiprocesador" no es posible establecer su pertenencia a esta clase y además genera confusión con productos de clase 9.</p> <p>Corrija "pulverizador" por "pulverizadoras [máquinas]" para evitar confusión con productos de otras clases.</p> <p>Especifique o elimine "minipinza de demolición" puesto que no se puede identificar el producto ni su pertenencia a esta clase.</p> <p>Especifique "compactador almeja de multiuso" a modo de ejemplo en esta clase hay "compactadoras de desechos" y "máquinas compactadoras de tierra".</p> <p>Elimine "engranche rapido" no es posible identificar esta redacción como un producto de esta clase.</p> <p>Especifique o elimine "todos con sus accesorios " la redacción es muy amplia.</p> <p>Elimine "estas herramientas se acoplan, como complemento, a una maquina portadora" la redacción no es clara respecto de la cobertura ni como producto.</p> <p>Elimine "martillos (herramientas de mano)" por cuanto no corresponde a un producto de esta clase o reclasifique a clase 8, pero para ello se deberá acreditar el pago complementario por la clase adicional.</p> <p>Corrija "martillos de remachar" por "martillos eléctricos para remachar".</p> <p>Especifique o elimine "martillos" ya que de otra forma se genera confusión con los productos de clase 8.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546316	Viviana Esperanza Vergara Muñoz, en representación de Viviana Esperanza Vergara Muñoz y ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA	Mixta	SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 03/11/2023 cumpla debidamente lo ordenado: No ha lugar al poder acompañado, puesto que <u>el poder fue otorgado sólo por uno de los dos solicitantes</u>, los que para actuar deben hacerlo de consuno. Por ello <b><u>para cumplir correctamente acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA y Viviana Esperanza Vergara Muñoz, para que sean representados por Viviana Esperanza Vergara Muñoz, ya que como se indicó al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548317	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Mixta	ADA INFRASTRUCTURE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b> Especifique el tipo de "gestión y administración" en "Servicios de gestión y administración de empresas para centros de datos, a saber, <u>la gestión y administración de la infraestructura física de los centros de datos</u>" ya que no resulta del todo clara y atendido el objeto del servicio puede confundirse con servicios de clase 42. Para esta clase se sugiere "Servicios de gestión y administración de empresas para centros de datos, a saber, <u>la gestión y administración comercial de la infraestructura física de los centros de datos</u>".</p> <p><b>En clase 36:</b> Especifique acorde al clasificador "desarrollo de emplazamientos" en "adquisición de bienes inmuebles y desarrollo de emplazamientos para centros de datos" puesto que la redacción es poco clara sin poder determinar de forma inequívoca el servicio.</p> <p><b>En clase 38:</b> Especifique "emapalme" en "servicios de enrutamiento, empalme y conexión de telecomunicaciones para centros de datos" puesto que por empalme normalmente se entiende "la unión entre dos o más cables de una instalación eléctrica que pueden tener diferentes objetivos como prolongar un cable, reparar un cable cortado o derivar uno o dos cables de una línea principal" o "Conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan la Unidad de Medida de la instalación del usuario o cliente a la red de distribución", en vista de ambas definiciones, pareciera ser más un servicio de clase 37 que de esta clase.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548321	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD.	Denominativa	ADA INFRASTRUCTURE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b> Especifique el tipo de "gestión y administración" en "Servicios de gestión y administración de empresas para centros de datos, a saber, <b>la gestión y administración de la infraestructura física de los centros de datos</b>" ya que no resulta del todo clara y atendido el objeto del servicio puede confundirse con servicios de clase 42. Para esta clase se sugiere "Servicios de gestión y administración de empresas para centros de datos, a saber, <b>la gestión y administración comercial de la infraestructura física de los centros de datos</b>".</p> <p><b>En clase 36:</b> Especifique acorde al clasificador "desarrollo de emplazamientos" en "adquisición de bienes inmuebles y desarrollo de emplazamientos para centros de datos" puesto que la redacción es poco clara sin poder determinar de forma inequívoca el servicio.</p> <p><b>En clase 38:</b> Especifique "emapalme" en "servicios de enrutamiento, empalme y conexión de telecomunicaciones para centros de datos" puesto que por empalme normalmente se entiende "la unión entre dos o más cables de una instalación eléctrica que pueden tener diferentes objetivos como prolongar un cable, reparar un cable cortado o derivar uno o dos cables de una línea principal" o "Conjunto de elementos y equipos eléctricos que conectan la Unidad de Medida de la instalación del usuario o cliente a la red de distribución", en vista de ambas definiciones, pareciera ser más un servicio de clase 37 que de esta clase.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559049	Danilo Antonio Toledo Vergara, en representación de SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DANILO TOLEDO VERGARA E.I.R.L.	Mixta	T/Ingeniería TOVÉ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de 28 de octubre de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Danilo Antonio Toledo Vergara, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al representante al solicitante SERVICIO DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DANILO TOLEDO VERGARA E.I.R.L. ante este instituto.
1559875	Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter, en representación de Yelou SpA	Denominativa	Yelou SpA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29 de septiembre de 2023. Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido que el documento acompañado es solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento de Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter como Gerente General o Administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante Yelou SpA ante este instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560012	Silvia Eugenia Arancibia Tobar	Mixta	DISIBANAFE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 4 de octubre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 27 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido que no se acompañó ninguna etiqueta subsanando observación. Acompañe una nueva etiqueta, en la cual solo se aprecie en el recuadro blanco, lo que está en su interior (dibujo) y la denominación DISIBANAFE, además deberá eliminar la botella. Junto con ello deberá eliminar únicamente los iconos de Youtube, Instagram y Facebook en atención a que le pertenece a un tercero.</p>
1560500	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IW APPAREL, LLC	Mixta	KODIAK CANADA'S BOOT – SINCE 1910	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, en "Equipo de seguridad, a saber, cascos, cascos de protección, visores y gafas de protección (ropa de protección), un arnés de cuerpo y cordón, tapones para los oídos, antiparras..." aclare "tapones para los oídos" por cuanto induce a error con productos de clase 10, pudiendo corregir a modo de ejemplo por "tapones de oídos para buceo y submarinismo" y/o "auriculares con reducción de ruido para trabajadores".</p> <p>En su defecto, elimine el producto observado, pudiendo reclasificarlo en clase 10 como "tapones auditivos [dispositivos de protección auditiva]", acompañando comprobante de pago de tasa adicional.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560501	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IW APPAREL, LLC	Mixta	KODIAK CANADA'S BOOT – SINCE 1910	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, en "Equipo de seguridad, a saber, cascos, cascos de protección, visores y gafas de protección (ropa de protección), un arnés de cuerpo y cordón, tapones para los oídos, antiparras..." aclare "tapones para los oídos" por cuanto induce a error con productos de clase 10, pudiendo corregir a modo de ejemplo por "tapones de oídos para buceo y submarinismo" y/o "auriculares con reducción de ruido para trabajadores".</p> <p>En su defecto, elimine el producto observado, pudiendo reclasificarlo en clase 10 como "tapones auditivos [dispositivos de protección auditiva]", acompañando comprobante de pago de tasa adicional.</p>
1560636	Brian Alejandro Díaz Morales, en representación de MIMESIS SpA	Mixta	frutos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Proveyendo escrito de 9 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior aclare dirección del representante, a saber de don Brian Alejandro Díaz Morales, atendido que la dirección indicada en la solicitud es "asaje El Cusco Bloc A, Valparaiso, Valparaíso, Quinta Region depto o block A. el cual <u>no tiene numeración</u> o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea que permita identificar correctamente la ubicación.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561104	Javier Alonso Baez Contreras, en representación de Intermemory SpA	Mixta	intermemory	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561123	Elsa del Pilar Alvarez Montecinos, en representación de Ela Macramé SpA	Mixta	Ela Macramé	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1561131	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangzhou Tigernu Leather Co.,Ltd.	Mixta	tigernu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561135	Cristóbal Andrés Velasco Vargas, en representación de Cristóbal Andrés Velasco Vargas y Nikol Rosenmann Salgado	Mixta	B BookMe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b><u>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Cristóbal Andrés Velasco Vargas y Nikol Rosenmann Salgado, para que sean representados por Cristóbal Andrés Velasco Vargas, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1561141	Diego Cordero Arenas, en representación de Diego Cordero Arenas y María Cecilia Muñoz Arenas	Mixta	SMOOTHIE Queen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Diego Cordero Arenas y María Cecilia Muñoz Arenas, para que sean representados por Diego Cordero Arenas, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561147	carolina rebolledo maureira, en representación de Paula Bersezio	Denominativa	probien180	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Paula Bersezio a Carolina Rebolledo Maureira para acreditar la representación indicada en el formulario de registro de marca.
1561804	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenyes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "clavijas y otros contactos", especifique o reclasifique si correspondiere, acompañando el correspondiente comprobante de pago, "dispositivos electrónicos antirrobo".
1561812	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRA ACEROS SPA	Mixta	La Portoneria	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos metálicos o de acero galvanizado no comprendidos en otras clases".
1561836	Pablo Andres Castro Jara, en representación de Pablo Patricio Castro Espinoza	Denominativa	CONTEMPORANEA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561857	Leonardo Alonso Morán Suazo, en representación de Nicole Rosa Alejandra Muñoz Urrutia	Mixta	Cerveza artesanal MOIKKANO - BEER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561869	Moises Castro Toro, en representación de Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	Denominativa	Favabty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561881	Ernesto Juan Ramírez Hernández, en representación de MIGUEL ANTONIO ANIBAL SOTO COFRE	Denominativa	CLINICA LOS ALERCES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisembäum	Mixta	LEUK ILUMINACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561903	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES EL LLANO SPA	Denominativa	JOFRÉ PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561917	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Smart Inverter Motor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Máquinas para gestionar ropa con fines domésticos", "aparatos eléctricos para gestionar ropa con fines domésticos" y "robots". En clase 11 especifique "depuradores de aire".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561919	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	A9	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Máquinas para gestionar ropa para airear y secar ropa", y "robots".
1561922	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	DUAL PowerPack	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Robots (máquinas)", en su defecto, se propone la siguiente redacción "robots de servicios (máquinas)".
1561928	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Thumb Touch Control	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Robots (máquinas)", en su defecto, se propone la siguiente redacción "robots de servicios (máquinas)".
1561929	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	AEROSCIENCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Máquinas para gestionar ropa con fines domésticos", "aparatos eléctricos para gestionar ropa con fines domésticos" y "robots". En clase 11 especifique "depuradores de aire".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561934	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Kompressor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Robots (máquinas)", en su defecto, se propone la siguiente redacción "robots de servicios (máquinas)".
1561937	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Opti-balanced Handle	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7, especifique "Máquinas para gestionar ropa con fines domésticos", "aparatos eléctricos para gestionar ropa con fines domésticos" y "robots". En clase 11 especifique "depuradores de aire".
1561945	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA LUCENA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	RAW ESTUDIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561949	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAFETERÍA MAITE KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L.	Mixta	EL CAFÉ DE DIANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisenbaum	Mixta	LAFTDREN DESIGN UND QUALITÄT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561972	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BSCHOOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BELL COLLEGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562754	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE WINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562760	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA TUNEL SAN CRISTOBAL S.A.	Mixta	TUNEL SAN CRISTOBAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Especifique el objeto el cual recae: "servicios de reparación, mantenimiento e instalación; En clase 39: Especifique el objeto el cual recae: "Servicios de información" o bien elimine; .
1562768	SILVA ABOGADOS, en representación de KT & G Corporation	Denominativa	PINE CHANGE DOUBLE SANDIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	MASTER KONG	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de signos contenidos en la etiqueta acompañada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bresslli Yuissell Loaiza Cisneros	Mixta	Psicóloga Bress Cisneros	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1563108	Cristian Alfonso González Muñoz, en representación de Cristian Alfonso González Muñoz y Juan Gabriel Duque Saitua	Denominativa	La Guay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BETTERWAY SPA	Mixta	BETTERWAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563125	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES CELASKIN S.A.	Mixta	CLINICA DERMATOLOGICA CELASKIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Petit Muebles Gacela SRL	Mixta	MUEBLES GACELA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565131	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Islandia SpA	Mixta	HYPE JAPANESE FOOD AT SANTIAGO DE CHILE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres japoneses: <b>誇大宣伝</b> , acompañe traducción al español así como también la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.
1565143	Carlos Puelma Allende, en representación de Inversiones Islandia SpA	Mixta	HYPE JAPANESE FOOD AT SANTIAGO DE CHILE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que en la marca mixta pedida se incluyen lo que pareciera ser caracteres japoneses: <b>誇大宣伝</b> , acompañe traducción al español así como también la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente.
1565696	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	CAPITÁN HOOK	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565781	felipe ignacio gomez quiroz, en representación de Facta cosméticos limitada	Denominativa	Facta	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido a documento de constitución de sociedad presentado, el artículo séptimo de la representación indica: "La administración de la sociedad corresponderá a CATALINA DE LOS ANGELES HERMOSILLA MALLEA y FELIPE IGNACIO GÓMEZ QUIROZ, todos conjuntamente. Firmese el escrito por el representante doña Catalina Hermosilla Mella o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, el segundo representante, doña Catalina Hermosilla, otorgue poder al primer representante para que lo represente ante este instituto.
1565864	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Beijing Zhongjiuchuang Wine Industry Co., Ltd.	Mixta	UGLY SHEEP	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los símbolos orientales incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565869	maritza catalina vivas rojas, en representación de Comercializadora Mina Divina SPA	Mixta	MINA DIVINA JOYAS & ACCESORIOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</p> <p><b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " MINA DIVINA JOYAS &amp; ACCESORIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turquesa MINA DIVINA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MINA DIVINA, por MINA DIVINA JOYAS &amp; ACCESORIOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las palabras joyas y accesorios de forma aislada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1565921	Diego Alonso Sanchez Ostoic, en representación de Michi Green SpA	Denominativa	Michi Green	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1565923	Eduardo Antonio de la Barrera Negroni, en representación de SERFOELEC MONTAJE Y CONSTRUCCION LTDA	Denominativa	SERFOELEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536367	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Carboline International Corporation	Mixta	SPC SPECIALTY POLYMER COATINGS	A escrito de fecha 09/11/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1546055	Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA	Denominativa	AB y Asociados	A escrito de fecha 09/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DENTAL PRO SPA	Mixta	DENTALPRO ODONTOLOGÍA INTEGRAL	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553586	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL REQUENA Y OTROS LIMITADA	Denominativa	"LOS PEPILLOS 2" CASA ANTONIO	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553597	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORTEYESTILO BARBERSHOP SPA	Mixta	CORTE Y ESTILO BARBERSHOP	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553598	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL FOCH SPA	Denominativa	COMERCIAL FOCH	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553600	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LLAMA SPA	Mixta	LA LLAMA	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553601	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Entropy Technologies SpA	Mixta	ENTROPY	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553602	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VRD AUTOMOTRIZ LIMITADA	Mixta	HARRINGTON CARS	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1553704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Drina Becerra Rendic	Denominativa	La Quinta Puerta	Proveyendo escrito de 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando los datos del representante y dirección del solicitante.
1553739	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WINE & OAK SpA	Mixta	DESIGNIO DE CASA NUESTRA	A escrito de fecha 15/11/2023 téngase por acompañado poder.
1555914	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial DIEM spa	Mixta	VNTG STORE	Proveyendo escritos C/2023/150655 y C/2023/150656 de 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558817	Jorge Eduardo Rivera León, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LTDA	Mixta	Summit Telecommunication	Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558967	Rodrigo Andrés Hernández González, en representación de ARMATAC SPA	Mixta	armatac	Proveyendo escrito de 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559630	Diego César Meneses Rojas, en representación de Sociedad importadora y agrícola Technodim Ltda	Denominativa	Leñastore	Proveyendo escrito de 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560259	Elka Samadhi Franco Gonzalez, en representación de The Optimal SpA	Mixta	The Optimal	Proveyendo escrito de 8 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561106	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD KINESICA DE COYHAIQUE LIMITADA	Denominativa	Kinec	
1561109	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda.	Mixta	THE ICONIC CLINIC IC BY DRA PATRICIA NAVARRETE	
1561112	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Alejandro Javier Pares Villarroel	Mixta	AKIESTOY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561117	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	IDROLYS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561118	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	FISIOSTRESS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561119	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	EDTA-GROUP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561120	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KYT-GREEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561125	Richard Andres Muñoz oyarce	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1561126	Jose Luis Alvarado Muñoz	Denominativa	Mi Radio FM Stereo	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1561137	SERGIO ANDRES LAGOS GALLEGUILLOS	Denominativa	MARCIANO	
1561139	Anil Chandnani	Denominativa	Vida Digital	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1561142	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Valeria Paz Vásquez Albornoz	Mixta	Casa Paz siempre es tiempo para sanar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561143	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de KEVIN CASANUEVA ALVAREZ	Denominativa	GENO MAX	
1561145	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	Hi-Fi	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO GASTÓN URRUTIA URRUTIA	Mixta	Quesería & Charcutería Don Gastón Sabores Del Campo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Quesería &amp; Charcutería Don Gastón Sabores del Campo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Quesería y Charcutería Don Gastón, Sabores del Campo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector "y" no coincide con el elemento "&amp;" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Quesería y Charcutería Don Gastón, Sabores del Campo, por Quesería &amp; Charcutería Don Gastón Sabores del Campo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561752	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIPIANDES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIMPIANDES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la denominación indicada por el solicitante con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LIMPIANDES, por LIPIANDES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "LIPIANDES" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR GRIS; ARRIBA, IMAGEN DE FANTASIA SEMEJANTE A TRIANGULOS EN COLORES AMARILLO, VERDE, AZUL Y CELESTE."</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561758	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIPIANDES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIMPIANDES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la denominación indicada por el solicitante con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LIMPIANDES, por LIPIANDES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "LIPIANDES" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR GRIS; ARRIBA, IMAGEN DE FANTASIA SEMEJANTE A TRIANGULOS EN COLORES AMARILLO, VERDE, AZUL Y CELESTE."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561761	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIPIANDES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIMPIANDES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la denominación indicada por el solicitante con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LIMPIANDES, por LIPIANDES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "LIPIANDES" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR GRIS; ARRIBA, IMAGEN DE FANTASIA SEMEJANTE A TRIANGULOS EN COLORES AMARILLO, VERDE, AZUL Y CELESTE."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561762	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LIPIANDES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LIMPIANDES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la denominación indicada por el solicitante con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LIMPIANDES, por LIPIANDES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica de oficio la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "LIPIANDES" EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR GRIS; ARRIBA, IMAGEN DE FANTASIA SEMEJANTE A TRIANGULOS EN COLORES AMARILLO, VERDE, AZUL Y CELESTE."</p>
1561772	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juanita Rodríguez Ausensi	Denominativa	TALANTON	
1561805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquin Daniel Navarro Tapia	Mixta	Dr. Joaquin	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561807	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefania Muñoz Meneses	Mixta	Calu Joyas	
1561816	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoleiny Nohemi Niño	Denominativa	Fru-Fru	
1561822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karem Fabiola Pizarro Morales	Mixta	MaKreArte	
1561824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Gatica Morales	Mixta	Origin club	
1561825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Lizama Vasquez	Mixta	La Fika Panadería	
1561827	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	GRUPO ESCANOR	
1561842	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	Innobar	
1561855	Nadia Silvana Gomez	Mixta	Cisne negro bistró bar	
1561873	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	JUEGOS EPIKOS MEGEVERSE	
1561885	Romina Diaz Mancini	Mixta	Manuela	
1561894	Víctor Hugo Mundaca Roco	Denominativa	DON VITTORIO PIZZA AL CORTE	
1561895	ENMANUELL ALEJANDRO PENALVER	Mixta	HEI PET'S	
1561896	Melanie von Senger Loeper	Mixta	STERN	
1561904	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de EVOLVE CONSULTING LIMITADA	Mixta	EVOLVE CONSULTING	
1561907	PATRICIO ANDRES RIOS HIDALGO	Mixta	MUZZARI	
1561909	Juan Pablo Bunzli Rojas	Mixta	NITROUS	
1561911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de +MEANING SPA	Mixta	Meaning	
1561913	CLARA ELISA ITURRIETA CORTES	Denominativa	JAESMA	
1561923	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Power Drive	
1561926	Valentina Valentina Venturelli, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	ESGIELTO	
1561932	Martín Fernando Guerrero Tello	Mixta	EAGLE PADEL	
1561936	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	All-in-One Tower	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561943	Andrés Eduardo Pardo Munita	Mixta	AI-DHA	
1561944	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Axial Turbo Cyclone	
1561947	Sebastián Antonio Peña González	Denominativa	EL MERLUZO	
1561948	Héctor Omar Donaire Delgadillo	Denominativa	ACEROS NORTE	
1561956	José Luis Campodónico Muñoz	Mixta	PREVENFE ENFERMERÍA PREVENTIVA	
1561965	Pedro Sazo Lagunas, en representación de María Coralia Riffo Jara	Denominativa	CUMBRES DE CABURGUA	
1561966	AR CONSULTING SPA, en representación de Emma Matratzen GmbH	Denominativa	Emma Luxe Cooling	
1561973	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	HEARTSTEEL	
1561998	María Teresa Schmidt Stewart, en representación de Centro de Innovaciones Educativas Infantiles SpA	Denominativa	CONCRETAMENTE	
1561999	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562000	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562002	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562003	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562004	Darwin Humberto Ortega Sequera	Mixta	Extinto	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "El Imagotipo se Presenta con la combinación de lo que se asemeja a las letras X y T con terminaciones en curvas y dos triángulos, bajo ella la denominación EXTINTO, todo en color negro con fondo blanco".
1562006	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562009	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562011	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562013	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562016	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562018	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562023	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562024	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562027	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562062	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	
1562750	DANIEL SEBASTIAN DEL RIO DINAMARCA	Mixta	STARBORN LEGION	
1562752	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA	Mixta	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	
1562756	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de José Miguel Valdivia y Asociados	Mixta	VALDIVIA LEGAL	
1562761	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de José Miguel Valdivia y Asociados Limitada	Mixta	V L	De oficio se corrige tipo de marca y se incorpora parte denominativa de marca pedida, al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de las mismas
1562777	Juan Patricio Cifuentes Riffo	Mixta	OPENVAL	
1562779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yadin Adrian Escares Torres	Mixta	Lomoplateado	
1562780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERTO GUSTAVO ARNOUIL SEGUEL	Mixta	INSUMAQ RENTAL	
1562781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PERFOPUCON SPA	Mixta	PerfoPucon	
1562785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS AREA LIMITADA	Mixta	Área	
1562786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERNAN ALFREDO SANDOVAL ESCOBAR	Mixta	UN MENSAJE DE VIDA - UMdeV	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562791	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Mixta	PEPSI	
1562794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCELO ARTURO RIQUELME VILAZA	Mixta	Coter	
1562796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHUTZ ASCENSORES LIMITADA	Mixta	SCHUTZ ASCENSORES	
1562917	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Mentholatum Company	Denominativa	MENTHOLIPS	
1563096	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Denominativa	TOTALPAGO	
1563102	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UNIRED S.A.	Denominativa	PAGOTOTAL	
1563106	COOPER SPA, en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	gas contigo gasco	
1563131	PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO	Mixta	LA OSADIA	
1563134	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Jipeng Song	Mixta	GAPSEL	
1563136	Nicolás Allendes Martínez	Mixta	ANTI SOCIAL SOCIAL CLUB	
1563138	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	ACRYFOL	
1563143	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	PIEDRALUX	
1563159	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	DERMACARE	
1563173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA JOSS INTERNACIONAL SPA	Denominativa	Twinfalcons	
1563197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADVENTURE PARK SPA	Mixta	ADVENTURE PARK	
1563198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XIMENA BERNA BARBOZA	Mixta	KATARPE INSPIRACIONES	
1563202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TIPANIE GESTIÓN E INVERSIONES SPA	Mixta	SOLO DE ZALDÍVAR CONSULTORES	
1565532	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	AQUAGREEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565548	Paula Andrea Contreras Carvacho	Mixta	Emuná Limpieza & Aromas	De oficio se reemplaza "y" por "&" en parte denominativa al tenor de etiquetas acompañadas
1565554	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TALLERES DE ORACION Y VIDA	Mixta	TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización"</b>.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA"</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA"</b>, por <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización"</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565555	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TALLERES DE ORACION Y VIDA	Mixta	TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización"</b>.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA"</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA"</b>, por <b>"TALLERES DE ORACION Y VIDA Una Nueva Evangelización"</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1565671	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	PROTEJASE DE LOS ROBOS CON TEOBSERVO	
1565675	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	ESTANCIA BAYO	
1565676	JUAN PABLO TOLEDO MONTOYA	Mixta	Tenkiu	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565678	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Fresh Direct	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565681	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	GASTRONÓMICA prime	
1565682	ALVARO CASTILLA FERNANDEZ	Denominativa	DESTINO FINAL	
1565683	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	GASTRONÓMICA prime	
1565684	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Chicken	
1565685	SILVA ABOGADOS, en representación de BRANE, MARCELA VIVIANA	Mixta	BRANE	
1565688	Yasna Ríos Oporto	Mixta	Ranco Aguas	
1565690	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	Colegios Diaconales, educando mentes y corazones	
1565691	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	GASTRONÓMICA prime	
1565692	Alessander Eduardo Valenzuela Leal	Mixta	Balder Odin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565693	Camila Ignacia Herrera Ducasse	Denominativa	Yam	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1565694	CRISTIAN EDUARDO GONZALEZ DIAZ, en representación de TE ASISTO SPA	Denominativa	TE ASISTO	
1565698	Ximena Paola Vargas Tenorio, en representación de Edward Alexander Fuentealba Ojeda y Ximena Paola Vargas Tenorio	Mixta	KONEKU	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565700	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Mixta	Fresh Direct	
1565705	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks Ltda	Mixta	AlertaCompliance	
1565706	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	
1565709	Alejandra Serrano Ferrer	Mixta	KAU handmade	
1565711	Pablo César Carrasco Ramírez, en representación de CDH Ingeniería Limitada	Denominativa	Bioplus	
1565712	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1565715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	
1565716	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Claudio Ignacio Urzúa Cuevas	Mixta	Insurgency	
1565717	Jose Florencio Infante Muñoz, en representación de CERVECERIAS WEST JOSE FLORENCIO INFANTE EIRL	Mixta	BARON Cerveza Craft	
1565718	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	
1565720	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de RBG INTERNATIONAL SPA	Denominativa	FIXOFLEX	
1565721	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	
1565722	Yasna Ríos Oporto	Mixta	Ranco Ambiental	
1565724	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Colbún S.A.	Mixta	HORIZONTE	
1565725	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565727	ANDRÉS ANTONIO MORALES SALAZAR	Mixta	MS MACROSAM BY AAMS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MACROSAM BY AAMS.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MACROSAM BY AAMS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MACROSAM BY AAMS, por MS MACROSAM BY AAMS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1565775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Manuel Antonio López Molina EIRL	Mixta	AUTOMOTORA LOPEZ	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una camioneta en trazo a mano alzada irregular de color azul y detalle de un óvalo en gris en la puerta, seguido abajo por dos líneas con trazo irregular separado en el medio, la primera en color gris y la segunda abajo en color negro. Abajo denominación AUTOMOTORA LOPEZ en letras mayúsculas de color negro, todo sobre un fondo blanco."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTRUMENTOS MUSICALES LUCILA PERALTA CONTRERAS EIRL	Mixta	AUDIOCOMPRAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AUDIOCOMPRAS en letras mayúsculas en color blanco, con especial caracterización en la letra l que es reemplazada por figura que asemeja un bolígrafo. Fondo color azul."
1565779	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Qualitzer Spa	Mixta	Qualitzer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura hexagonal de borde en tonalidades azules y celeste y color blanco, sin terminar el borde inferior derecho, seguido de denominación qualitzer en letras minúsculas de color negro, todo sobre un fondo blanco."
1565782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SYNERGY SOLUCIONES SPA	Mixta	SYNERGY SOLUCIONES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SYNERGY en letras mayúsculas en color verde y abajo denominación soluciones en color gris, hacia el costado superior izquierdo de la denominación, dos hojas en tonalidades verdes, con gotas de agua en tonalidades celestes y la figura de un casco en color blanco sobre la primera hoja. Todo sobre un fondo blanco."
1565784	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de VERKOPER SPA	Mixta	HC HAZARD CONTROL	
1565786	Patricia Victoria Mora Morales, en representación de DAVID MACHADO SANTANA	Mixta	HOT SNACKS BY FLAVIANA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Un círculo rojo con una deformidad al lado derecho, en su interior al centro línen circular que simula una sonrisa con una lengua hacia arriba en color blanco, sobre esta sonrisa la palabra HOT en color amarillo, bajo la sonrisa la palabra SNACKS en color amarillo, bajo esta by Flaviana en color blanco."
1565787	Fernanda Patricia Núñez Rivera	Mixta	Fer Infinita	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo azul, imagen de fantasía de dos manos al centro, abriendo al universo, y sobre ellas figuras de sol, luna, estrellas y planetas. justo bajo las manos la denominación Fer en mayúsculas y abajo en letras manuscrita denominación Infinita, todo en color blanco."
1565788	Jaime Roberto Fredes Serrano	Denominativa	¡Happy Seniors! Producciones Spa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565790	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUIA, en representación de PCH PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	ENDURO EFC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra ENDURO sobre EFC en letras blancas de mayor tamaño, dentro de un escudo de borde blanco y fondo azul en degradé, con línea roja en la parte superior y sobre ésta figura de una montaña, abajo una estrella blanca con ángulo rojo en la parte inferior, todo dentro de un rectángulo gris."
1565791	Matías Ignacio Villar Brito	Denominativa	Hoy sí	
1565792	CESAR DISI	Denominativa	Editorial Chilena de Montaña	
1565795	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de MARCELO ANDRÉS MERY ESTEVA y Michael Nicolás Paredes Acuña	Mixta	BURGER'S SMASH BROTHERS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación BURGER'S arriba, al centro denominación SMASH en letras mayúsculas de mayor tamaño de color negro con borde blanco, abajo BROTHER en letras de color negro, todas en mayúsculas sobrepuestas en una figura abstracta que simula un sandwich de hamburguesa, en color naranja los semicírculos y rojo oscuro el centro y los bordes, todo ello sobre un fondo blanco."
1565796	Diego Morande, en representación de VB KYC & COMPLIANCE SpA	Mixta	VB COMPLIANCE	
1565797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTETICA LAURA ESTER CRUZ GONZALEZ EIRL	Mixta	L'Aura Estética Integral	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación L'Aura en letras minúsculas de mayor tamaño en color dorado. Debajo, la denominación Estética Integral en letras mayúsculas en color dorado. Bajo esto figura lineal curva que comienza por debajo de la denominación y termina arriba a la derecha con figura de fantasía que simula la silueta de una mujer con cabello largo al viento en color dorado, todo sobre un fondo blanco."
1565799	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DESCOMUNALES SPA	Mixta	COMUNAL	
1565800	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORRETAJE DE PROPIEDADES CARMEN GLORIA AGUADO MORALES E.I.R.L.	Mixta	Demuth Propiedades	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565802	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sacdrac Gamaliel Opazo Valdivia	Mixta	Expo Teje	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación EXPO en color negro, especial caracterización de la letra O, que es reemplazado por un ovillo de lana en trazo color negro. Abajo denominación TEJE en color negro todo en letras mayúsculas. Conteniendo a la denominación, un cuadrado sin cerrar en la parte inferior, en trazo color negro y todo sobre un fondo blanco."
1565803	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL FRANCISCA LOYOLA EIRL	Mixta	De pelitos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DE PELITOS en color amarillo con trazo color negro. Especial caracterización en la letra O, siendo reemplazado por un corazón en color rosado con trazo color negro, con líneas proyectadas en su parte inferior y sobre éstas, tres círculos en forma de triángulo que simulan la nariz de un animal, todo sobre un fondo blanco."
1565805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THE BRIGID RESTOBAR SPA	Mixta	BRIGID BAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación BRIGID al centro en letras mayúsculas de mayor tamaño en color verde oscuro. Debajo centrada la denominación BAR en color verde oscuro. Y bajo ésta, la figura de una triqueta en color verde oscuro y blanco. Conteniendo al logotipo, un círculo con forma de entramado en colores verde y verde oscuro todo sobre un fondo blanco."
1565808	MARIO RIERA NAVARRO	Denominativa	MISTERPRO	
1565810	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELENA ISABEL REYES ARISMENDI	Mixta	Biloche sorpresas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Biloche en letras manuscrita en color café, bajo esta denominación SORPRESAS en letras mayúsculas de menor tamaño en color café, seguido de una figura de tres líneas verticales y tres horizontales en color café claro. Sobre la denominación Biloche, cuatro pájaros de colores de izquierda a derecha rosado, verde, celeste y naranja, todo sobre un fondo blanco."
1565811	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importainox SpA	Mixta	INOXVET	
1565813	carola patricia inzunza sepulveda	Denominativa	Radio Patriota	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VETERINARIA LDV LIMITADA	Mixta	Leonardo Da Vinci Veterinaria	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un estetoscopio y atrás de éste figura de un perro mirando hacia la izquierda unido a un gato mirando hacia la derecha en color azul. Seguido de denominación Leonardo en color en color plomo, abajo al centro denominación Da Vinci en color celeste y bajo ésta denominación Veterinaria en color plomo, todo sobre un fondo blanco."
1565815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariateresa Tineo Mandujano	Mixta	TKC	
1565818	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL CHILE SPA	Mixta	AMI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de líneas de un cardiograma en color rojo el cual termina en un corazón de color rojo. Bajo éste otro corazón de mayor tamaño en color azul. Seguido de denominación AMI en letras mayúsculas de color rojo, todo sobre un fondo blanco."
1565819	javi Burnett Soto	Denominativa	Mullido Lila	
1565820	Salem Hadwa	Mixta	Kings Cross	
1565821	Layfan Chau Tin	Denominativa	Trüff	
1565822	Matias Eduardo Ruiz Avila	Mixta	Auin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1565823	NORMA ANGELICA COÑAJAGUA CACERES	Denominativa	RESIDENCIAL BAQUEDANO	
1565824	Andres Budnik	Denominativa	ICEKETOPROTEIN	
1565825	Patricio Aquiles Bobadilla Muñoz	Denominativa	LAS VEGAS DE YUMBEL	
1565826	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de PABLO SERGIO SEPULVEDA DE LA RIVERA	Mixta	FUDBI	
1565827	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de PABLO SERGIO SEPULVEDA DE LA RIVERA	Mixta	FUDBI	
1565828	Alistair James Richard Cadden	Denominativa	Susurros de Tumuñan Pinot Noir	
1565829	Alistair James Richard Cadden	Denominativa	Susurros de Tumuñan Cadenza	
1565830	Martín Andrés Errázuriz Moreno, en representación de CRISTIAN MARCELO TORRES BARRIENTOS y DANIEL LOAYZA MARX	Mixta	SGBIO	
1565832	Macarena Gabriela Reyes Masot	Mixta	ama.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565833	Abraham Isaac Huepe Garbarino	Mixta	LASKAR 3D STORE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1565834	Francisca Detmer	Denominativa	Nautic Stone	
1565835	Juan Carlos Guerrero Ponce	Mixta	Simplifica 360	
1565836	Maurizio Leonardi Michel	Denominativa	Instituto ProSalud	
1565837	NICOLAS CHEYRE HERRERO	Denominativa	Tienda Teodora	
1565838	Flor Alejandra Alarcon Alarcon	Mixta	Azafranes del Maule	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1565856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SERVICIOS NUTRESA S.A.S.	Figurativa		
1565858	Roberto Andres Turner Gonzalez, en representación de Verde Cielo SpA	Denominativa	Verde cielo	
1565859	innovafirst group spa, en representación de SANTA ELISA SPA	Mixta	Alma Vintage	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Se solicita su registro en un conjunto la palabra "ALMA VINTAGE" y sin protección en las palabras "alma" y "vintage" conforme al art 19 letra bis c) de la ley 19.039." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1565861	Daniela Ferrer Redlich	Denominativa	LLUNA, Tu planner ideal	
1565863	ANA MARIA HENRIQUEZ PALOMINOS, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E.I.R.L.	Mixta	EMPANADERÍA SAN LUIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565865	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	FRUTTINI	Se completa de oficio nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1565868	Pablo Vera Neuling	Mixta	EVERSPORT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565900	DOUGLAS MARTICORENA	Denominativa	PEWMA	
1565901	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Carlo Siri Scolari	Denominativa	FUENTE ALAMEDA	
1565903	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA	Denominativa	INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA.	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1565906	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Carlo Siri Scolari	Denominativa	FUENTE ALAMEDA	
1565907	Daniel Felipe Puig Alborno	Denominativa	Hormesis	
1565908	Camilo Matias Pinto Gallardo, en representación de MyC Service SpA	Denominativa	Chicken's King	
1565917	Nelson Albanes Ramos	Denominativa	Sangría Magallánica	
1565918	Alberto Henry Cullell	Denominativa	B57	
1565922	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de GLORIA ALEGRIA RAMIREZ	Denominativa	CENTRO GIRASOL	
1565926	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de GLORIA ALEGRIA RAMIREZ	Denominativa	CENTRO GIRASOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543154	Lisette Andrea Concha Toledo, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO RENUENA DENTAL LIMITADA	Denominativa	Centro Odontológico Renueva Dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376537 Marca Renuevo Psicología Protege Asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de psicólogos; tratamientos psicológicos. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Odontológico" y "Dental" que es todo aquello "<i>Perteneciente o relativo a los dientes</i>", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos aquellos que no sean servicios relativos a la odontología.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) y H) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic Spa	Denominativa	PACKNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PACKNER", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "empacador" término que es definido por la RAE como "<i>Que empaca</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549649	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ACEITUNAS TORRENT, S. L.	Mixta	ACEITUNAS TORRENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1532971 Marca TORRENT Protege aceitunas en conserva; Aceitunas preparadas; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas de la clase 29; .Que para configurar la</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550114	Diego Ignacio Ramos Merino	Mixta	Silvestre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1286234, marca SILVESTRE, que protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550731	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERICK FRANCISCO RIFO RUIZ	Mixta	Academia Internacional de Estetica Moderna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia Internacional de Estética Moderna", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico", "Internacional" se define como "Pertenciente o relativo a dos o más naciones", "Estética Moderna", "es un movimiento artístico del Renacimiento que sostiene que las ideas de belleza de la época se atribuían a lo planificado, lo estructurado, lo simétrico y lo armónico. Se pensaba a la belleza a partir de la perfección y el orden, sin dar espacio a la extravagancia o la desproporción". Además la expresión moderna es definida como propio del tiempo presente o lo parece. Por lo tanto, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41, toda vez que estos corresponderán a servicios de enseñanza ofrecidos en distintos países cuyo objeto será el estudio de la estética moderna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550870	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	SEP 100	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1362393. ZEP. Detergentes para uso industrial; jabones metálicos para uso industrial y productos desengrasantes para uso industrial, solventes industriales, ácidos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpiadores de ácidos; siliconas; productos anticongelantes y descongelantes, ácidos para decapado de metales; líquidos para desulfatar pilas o baterías; limpiadores de escamas (ácido), dispersantes de petróleo; productos químicos para airear el concreto, productos químicos para limpiar pisos de concreto; preparaciones químicas para el tratamiento de motores de arranque en frío; productos desengrasantes para alcantarilla que no son para uso doméstico; productos químicos en forma de masilla para reparar rayados; compuestos de silicona para sellar, incluyendo sellantes de cañerías para uso industrial; preparaciones químicas para derretir el hielo; agentes desengrasantes que no sean para uso doméstico, productos químicos absorbentes; productos químicos de uso industrial para la limpieza de aviones. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550893	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte	Mixta	OBSERVATORIO INFANCIAS JUVENTUDES OIJ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1341283. OJI OBSERVATORIO DE LA JUVENTUD EN IBEROAMÉRICA. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); facilitación de publicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas; publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de educación y formación; edición, redacción y publicación de libros que no sean textos publicitarios; servicios de publicación de libros y revistas; publicación de contenido editorial de sitios a los que pueda accederse a través de una red informática; servicios de información relacionados con libros; edición electrónica de libros y de publicaciones periódicas en línea; organización de concursos con fines culturales; servicios de organización de concursos y entrega de premios; organización y dirección de ceremonias de entrega de premio; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; organización de eventos culturales y artísticos; realización de actividades culturales; consultoría en materia de formación y educación; dirección de estudios e investigaciones educativas. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550971	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	Denominativa	PICNIC BOOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178496. ¡BOOM!. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas, producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretenimiento. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551338	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SYNCRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1116518 Marca SYNCRO SYSTEM Protege Servicios de instalación, construcción, mantenimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y reparación. de la clase 37; Registro 1391496 Marca Syncro COPEC Protege Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; transporte, que no sean transporte de correspondencia o impresos; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte; información sobre transporte; servicios logísticos de transporte; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global. de la clase 39; Registro 1382747 Marca Syncro Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42; Registro 1391500 Marca Syncro COPEC Protege Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; transporte, que no sean transporte de correspondencia o impresos; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte; información sobre transporte; servicios logísticos de transporte; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global. de la clase 39 y Registro 1382748 Marca SYNCRO Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551374	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1394132 Marca DORMMI Protege Muebles metálicos; muebles de camping; muebles de casa,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficina y jardín; muebles de dormitorio; muebles; mudadores; literas; estantes de biblioteca; espejos; escritorios (muebles); divanes; cunas para animales de compañía; cunas; corrales de bebé; colchones y almohadas; colchonetas para dormir; cojines; camas; camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; camas para animales de compañía. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551771	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Omora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1489666 Marca AMORA Protege INCL. Champús y acondicionadores para el cabello;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cosméticos y preparaciones cosméticas; Crema para la piel; Cremas cosméticas; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551804	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intermedia Spa	Mixta	Intermedia OOH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255783 Marca OOH</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PUBLICIDAD Protege Agentes de publicidad; publicidad; publicidad a través de una red informática. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551952	SARGENT & KRAHN , en representación de INTEGRITY S.A.	Denominativa	Integrity Investrading	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°922265, INTEGRITY, que distingue Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas, de la clase 5; Registro N°916450,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca INTEGRITY, que distingue Computadores, aparatos de memoria de computador, terminales de computador, software de computador, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551953	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor José Espina Morales	Mixta	UNGASFITER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "UNGASFITER",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que "Gasfiter" es el nombre que reciben las personas especializadas en la instalación y reparación de sistemas de fontanería y gas en edificaciones, su trabajo incluye instalación de tuberías, grifos, calentadores de agua y la resolución de problemas relacionados con el suministro de agua y gas en hogares y edificios, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales serán los prestados habitualmente por un gasfiter, sin que la adición del segmento inicial "UN", el cual corresponde un adjetivo que expresa unidad, resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad requerida para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551954	SARGENT & KRAHN , en representación de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	Mixta	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309740, marca GLOBAL CORP, que distingue Agencias de seguros; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Consultoría en materia de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguros; corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida; Información en materia de seguros; Servicios de corredurías de seguros; Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; Suscripción de seguros de accidentes marítimos; Suscripción de seguros de incendios marítimos; Suscripción de seguros de transporte marítimo; Suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; Suscripción de seguros que no sean de vida, de la clase 36; Registro N° 1309741, marca GLOBAL CORP, que distingue Agencias de seguros; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Consultoría en materia de seguros; corretaje de seguros; Corretaje de seguros de vida; Servicios de corredurías de seguros; Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; Suscripción de seguros de accidentes marítimos; Suscripción de seguros de incendios marítimos; Suscripción de seguros de transporte marítimo; Suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; Suscripción de seguros que no sean de vida, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551955	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA E INGENIERIA ESTRUCTURAL LIMITADA	Mixta	STRUKTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246522, marca STRUKTON, que distingue Reparación, mantención y construcción de toda clase de obras civiles, de ingeniería, arquitectura, suelos, ferroviarias, viviendas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>habitacionales, vialidad, aeropuertos, regadío, obras sanitarias e hidráulicas, captaciones e obras subterráneas, pavimentos, construcción de puentes, puertos, muelles, proyectos de energías renovables, todo tipo de túneles, montajes estructurales, mecánicos, eléctricos y en general cualquier clase de obras civiles y/o arquitectura; consultoría en supervisión de obras de construcción, de la clase 37; Registro N°1246520, marca STRUKTON, que distingue Reparación, mantención y construcción de toda clase de obras civiles, de ingeniería, arquitectura, suelos, ferroviarias, viviendas habitacionales, vialidad, aeropuertos, regadío, obras sanitarias e hidráulicas, captaciones e obras subterráneas, pavimentos, construcción de puentes, puertos, muelles, proyectos de energías renovables, todo tipo de túneles, montajes estructurales, mecánicos, eléctricos y en general cualquier clase de obras civiles y/o arquitectura; consultoría en supervisión de obras de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551956	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Ignacio Alarcon Corsi	Mixta	TalcaFM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°964553, marca DE TALCA, que distingue Difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TALCA FM", en circunstancias que TALCA es el nombre de una ciudad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la región del Maule, y "FM" es el acrónimo de "Frecuencia Modulada" que corresponde a un método de modulación utilizado en la transmisión de señales de radio, donde la información se codifica variando la frecuencia de la onda portadora. Las estaciones de radio FM transmiten en la banda de frecuencia modulada y suelen ofrecer una calidad de audio más alta en comparación con la AM (Amplitud modulada), de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consisten en servicios de radiodifusión, además de resultar indicativo de la procedencia de los servicios los cuales se ofrecerán en la ciudad de Talca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551961	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pumping Chile Spa	Mixta	Pumping	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PUMPING", la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual se puede traducir al español como "Bomba", "Inflador" y "Bomba de aire" entre otras acepciones, de modo que describe el objeto de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con bombas e infladores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551968	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	DR JACKSON SINCE 1976	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1526033, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Solicitud N°1526023, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro N°1284540, marca JACKSON MISISIPI, que distingue Servicios de promoción comercial [merchandising], de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551969	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de SCL AIR CARGO SPA	Mixta	SCL AIR CARGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"SCL AIR CARGO" en circunstancias que "SCL" es una expresión utilizada para referirse a "Santiago de Chile" y "AIR CARGO" es una expresión utilizada para referirse al transporte de carga por vía aérea, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales consisten en servicios de intermediación comercial para la importación y exportación, además de indicar la procedencia y destinación al referirse a la ciudad de Santiago de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551976	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Mixta	DR JACKSON SINCE 1976	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1526033, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Solicitud N°1526023, marca JACKSON, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35; Registro N°1284540, marca JACKSON MISISIPI, que distingue Servicios de promoción comercial [merchandising], de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551996	Yuliyán Lyubomirov Popov, en representación de Vista Hermosa Distillery Spa	Mixta	kawesqar el espíritu de de patagonia	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su denominación la expresión Kawesqar, la cual se vincula al pueblo originario Kaweskar o Kawashkar por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Alacalufe, nombre que la Ley Indígena, en su artículo 1, le otorga a las comunidades Kawesqary su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido "KAWESQAR EL ESPÍRITU DE DE PATAGONIA" incorpora íntegramente la denominación del pueblo indígena Kawesqar, grupo originario del sur de Chile y que es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1218204, marca ESPIRITU DE LA PATAGONIA, que distingue Bebidas destiladas y aguardientes, en particular vodka; con exclusión de vinos y vinos espumosos, de la clase 33; Registro N°1225310, marca THE SPIRIT OF PATAGONIA, que distingue Bebidas destiladas y aguardientes, en particular vodka; con exclusión de vinos y vinos espumosos, de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y h) de la Ley N°19.039.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552005	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TUTERAPIA", en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que "TERAPIA" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción" o "Tratamiento destinado a solucionar problemas psicológicos", de modo que describe que los servicios solicitados estarán relacionados con algún tipo de tratamiento médico o psicológico, sin que la adición del prefijo TU, el cual es un adjetivo posesivo que indica el sujeto a quien estará destinada la terapia, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552006	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1050563, marca EN TERAPIA, que distingue servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. agencias de información y de prensa.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. servicios de comunicación vía internet. oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; trasmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552007	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Tu Terapia Chile SpA	Mixta	tuterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TUTERAPIA", en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que "TERAPIA" se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción" o "Tratamiento destinado a solucionar problemas psicológicos", de modo que describe que los servicios solicitados estarán relacionados con algún tipo de tratamiento médico o psicológico, sin que la adición del prefijo TU, el cual es un adjetivo posesivo que indica el sujeto a quien estará destinada la terapia, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA	Mixta	nosgustaelcafe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el término café que se define como aquella "Bebida que se hace por infusión con la semilla tostada y molida del café".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eto" pero solicita distinguir productos diversos del café, por lo que resulta engañoso respecto de aquellos productos que no correspondan a café.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552258	Marcos Patricio Aguirre Serain	Mixta	EAT PROTEIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EAT PROTEIN, que se traduce en Come Proteínas, con lo que se indica a base de que están hechos los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552265	Juan Edson Arce Bustamante	Mixta	CONGELADOS RANCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONGELADOS RANCAGUA, en que Congelados, se define como "productos extremadamente frios", por lo que describe una cualidad de los productos sobre los que recae el abastecimiento y la importación-exportación y RANCAGUA, es una ciudad central de Chile, al sur de Santiago, lo que indica el origen y destinación de los servicios solicitados, por cuanto coinciden con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552307	Pablo Iván Zúñiga Manquel, en representación de CHERY OMODA&JAECOO MOTOR SPA	Denominativa	OMODA C5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365266.</p> <p>OMODA. Airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bombas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aire [accesorios para vehículos]; Ambulancias; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Neumáticos para automóviles; Automóviles; Ejes de vehículos; Ejes de transmisión para vehículos terrestres; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Segmentos de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos terrestres; Frenos para vehículos automóviles; Autobuses; Automóviles; Embragues para vehículos terrestres; Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Convertidores de par motor para vehículos terrestres; Cáteres para componentes de vehículos terrestres que no sean para motores; Brazos de señal para vehículos terrestres; Puertas para vehículos terrestres; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Ruedas libres para vehículos terrestres; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Capós de motor para vehículos terrestres; Capós de vehículos terrestres; Bocinas para vehículos automóviles; Cubos de ruedas de vehículos; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos terrestres; Alarmas acústicas de reversa para vehículos; Ruedas de vehículos; Amortiguadores para automóviles; Volantes para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; Turbinas para vehículos terrestres; Bastidores de vehículos; Furgonetas; Muelles de suspensión para vehículos; Ventanas de vehículos; Bicicletas; Motocicletas; Autocares; Camiones; Vagones; Ciclomotores; Tranvías; Casas rodantes; Llantas para ruedas de automóviles; Neumáticos para automóviles; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria, clase 12. Registro N° 1396290. OMODA. Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lubricación de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; recauchado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; servicios de supresión de interferencias para aparatos eléctricos; tratamiento contra la herrumbre; restañado; instalación y reparación de alarmas antirrobo; servicios de pintura con pistola para vehículos; instalación y reparación de sistemas de calefacción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552358	Marcelo Anibal Jerez Isler	Denominativa	Transportes Emilia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311379. DOÑA EMILIA. Aceite comestible; aceite de cacahuete para uso alimenticio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceite de canola; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de lino para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma [producto alimenticio]; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de semilla de uva; aceite de sésamo para uso alimenticio; aceite de soja para uso alimenticio; aceites comestibles; aceites de oliva; aceites para uso alimenticio, clase 29. Solicitud N° 1368986. EMILIA. Ponche de vino; sidras; Vinos y licores, clase 33. Registro 1256830. SANTA EMILIA. Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552389	Gastón Felipe Darrigrande Tudela	Mixta	Espacio Tani	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268553.</p> <p>THANI. Salones de té, servicios de cafetería, servicios de restaurante y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catering, servicios de restaurantes de comida para llevar, servicios de snack-bar, preparación de alimentos y bebidas, pizzerías, servicios de alojamiento de hoteles y complejos turísticos, facilitación de instalaciones para conferencias, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552680	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Mixta	F FINKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1063197 Marca FINCA Protege Servicios inmobiliarios; administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de todo tipo; corredores de valores y bienes, servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros, de inversiones, fondos mutuos, de cooperativas de crédito; corredores de propiedades de la clase 36; Asesoramiento en materia de inversiones; Gestión de inversiones; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552779	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez, en representación de CORCOVADO SOCIEDAD DE INVERSIONES SPA	Mixta	CORCOVADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399568 Marca Pescadería CORCOVADO Protege Pescados, mariscos, carnes, frutas, verduras y hortalizas en conserva de la clase 29; Solicitud N°1550485 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corcovado Protege Grasas comestibles; Aceite de girasol para uso alimenticio; Aceite de soja; Aceite de maíz para uso alimenticio, aceite de canola; Aceites para uso alimenticio de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552780	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Green Machine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°902496 Marca GREEN MACHINE Protege Máquinas, tales como, máquinas de soplado, cortadoras de césped [máquinas], sierras [máquinas], máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrícolas que no sean accionadas manualmente, máquinas de limpieza a vapor, generadores de corriente [máquinas], recortadoras [máquinas], perforadoras [máquinas], herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, máquinas aspiradoras y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552792	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	GRIZZLY GYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157206 Marca MEMPHIS GRIZZLIES Protege Servicios de entretenimiento y educativos del tipo de programas continuos de radio y televisión en el ámbito del baloncesto;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de producción y distribución de transmisiones de radio y televisión, de juegos de baloncesto; eventos y programas en el ámbito del baloncesto; dirección y organización de clínicas de baloncesto y clínicas de entrenadores y de acontecimientos de baloncesto; clínicas y campos para el equipo de baile y acontecimientos de baloncesto; servicios de esparcimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada y/o equipos de animadores en partidos de baloncesto y exhibiciones, consultas promociones especiales, partidos y otros eventos asociados al baloncesto; servicios de club de fans y servicios de club deportivo; servicios de esparcimiento, facilitación de información a través de una página WEB que incluye eventos destacados de la televisión, eventos destacados interactivos, grabaciones de video, grabaciones continuas de video, selecciones destacadas de video interactivos, programas de radio, selecciones destacadas de la radio y grabaciones de audio en relación con el baloncesto, facilitación de información a través de una página WEB, que ofrece información en el ámbito del baloncesto; noticias de baloncesto en forma de información, estadísticas y trivialidades sobre baloncesto; información sobre votación y votación interactiva en el ámbito del baloncesto; facilitación de información a través de una página WEB que incluye juegos de ordenador en línea, videojuegos, videojuegos interactivos, juegos de acción de habilidad, juegos de salas recreativas, juegos de equipos para adultos y niños, juegos de mesa, rompecabezas y juegos de trivialidades, facilitación de revistas en línea, boletines informativos, libros para colorear, programas de juegos y tarjetas de invitación, relacionados con el baloncesto, a través de Internet de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552804	Claudio Antonio Espinoza Arancibia	Denominativa	Grizzly Clothing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359949 Marca GRIZZLY Protege Abrigo de mezclilla; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chaquetas de piel; anoraks (parkas); bañador (pantalón corto); bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bikinis; camisas de manga corta; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas tipo polo; camisetitas; camisetitas de manga corta o larga; camisetitas interiores de manga larga; canguros [suéteres con capucha]; casacas; chalecos [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos resistentes al viento; chaquetas largas; cortavientos; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones de mezclilla; pantalones de sudadera; parkas; polerones; polerones de cuello subido; ropa de playa; ropa exterior de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552806	Juan Carlos Salgado Tapia, en representación de SYS SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	Denominativa	SYS SERVICIOS INTEGRALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°858251 Marca CIS Protege Servicios de ingeniería industrial, de ingeniería de sistemas computacionales e informática y asesorías profesionales en las mismas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias de la clase 42; y Registro N°1359634 Marca SIS SEGURIDAD Protege Consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; monitorización de sistemas de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de protección de personas de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990927039	LAW AND MORE, en representación de QNT s.a.	Denominativa	QNT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bebidas y alimentos medicinales, de la clase 5; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 29 los Alimentos dietéticos que no sean para uso médico; Complementos alimenticios que no sean para uso médico; todos estos productos están comprendidos en esta clase, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación y en la clase 30 los Alimentos dietéticos que no sean para uso médico; Complementos alimenticios que no sean para uso médico; Bebidas dietéticas que no sean para uso médico; todos estos productos están comprendidos en esta clase, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991109228	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Denominativa	BREAK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos del tabaco, de la clase 34; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991148033	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB	Mixta	LINDSTRÖM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas de mano y accesorios para las mismas, de la clase 8; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos, entre ellos, la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991352514	Chiever B.V, en representación de XD Connects B.V.	Denominativa	BOBBY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267760 Marca BOVI'S Protege Carteras; billeteras, bolsos de mano; bananos; mochilas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletines; artículos de marroquinería; cuero y cuero de imitación; piles de animales; baúles (equipaje) y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991443225	Andrejewski • Honke, en representación de GNT Group B.V.	Denominativa	EXBERRY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con Clase 1 <b>antocianina, betanina, carotinoides, curcumina, saflor, clorofila, fibras orgánicas</b>, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Clase 2 <b>alimentos colorantes</b>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Clase 31 <b>productos agrícolas</b>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Clase 32 <b>extractos vegetales y de frutas sin alcohol para la fabricación de alimentos y alimentos para animales de compañía</b>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991488428	WOO, Jong-Kyun, en representación de The Pinkfong Company, Inc.	Denominativa	Baby Shark	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con Clase 18 <b>otros objetos personales</b>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Clase 25 <b>tirantes</b>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991522583	Advokatfirman Vinge Kommanditbolag, en representación de Hästens Sängar Aktiebolag	Denominativa	VIVIDUS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: <b>Clase 24, otros productos textiles, no comprendidos en otras clases</b>, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991567566	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EPIC CASH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 882189, marca EPIC, que distingue Grabaciones de audio y audiovisuales, incluyendo discos fonográficos, cintas magnéticas pregrabadas, discos, cassettes y cd rooms; software para computadores, películas cinematográficas de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9. Registro N 1137337, marca EPIC, que distingue Cintas pre-grabadas, discos fonográficos ranurados, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9. Registro N 1321651, marca EPIC GAMES, que distingue Software de videojuegos de la clase 9 y Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos informáticos en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643288	PAPULA OY, en representación de Elecster Oyj	Denominativa	ELECSTER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos de traslado y manipulación, de la clase 7; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706620	IOANNIDES, CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	iD inDrive	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de taxis y de alquiler con opción a compra, de la clase 39; pues la redacción no es clara e induce además a error con otras clases de servicios, como por ejemplo, la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, Louis Dreyfus.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707197	GEVERS, en representación de LANSWEEPER, Naamloze Vennootschap	Denominativa	Cloudockit	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: <b>Clase 9 servicios utilitarios, de criptografía y seguridad</b>; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1219169, marca CloudKit, que distingue Software utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones informáticas; software de desarrollo de aplicaciones; software de gestión de bases de datos; aparatos y soportes de almacenamiento de datos informáticos de la clase 9 y Servicios de almacenamiento electrónico de datos; diseño y desarrollo de software; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todo lo anterior, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por dos letras, CloudKit y Cloudockit. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707682	Cabinet Netter, en representación de Carbios	Denominativa	Carbios	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos agroindustriales y curdana, de la clase 1; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la clase 17 PET reciclado, en particular por reciclaje enzimático, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707729	Chrysiliou IP, en representación de Hands (IP) Holdings Pty Limited	Denominativa	LINSAR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Hervidores de agua y Cafeteras, de la clase 11; pues la redacción al no estar especificada induce a error con productos de la clase 21.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707753	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; ya que la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707887	Kimberlee M. Jones Golan Christie Taglia LLP, en representación de MIELLE ORGANICS, LLC	Denominativa	Mielle	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de peluquería para hombres; productos de peluquería de señora; productos en aerosol para el peinado de todo tipo de cabello natural, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708482	Opel Automobile GmbH	Denominativa	GRANDERA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos electrónicos de entretenimiento y videojuegos [hardware], de la clase 28; pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708805	LERROUX, en representación de Nelson Alfonso Egüed	Denominativa	NELSON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de uso conjunto con el tabaco, de la clase 34; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708917	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association, vereniging	Mixta	TRANSOCEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1019157, marca TRANSOCEAN MARINE PAINT, que distingue Colores, barnices, lacas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; preservativos contra la herrumbre y otros revestimientos no comprendidas en otras clases, entre otras cosas, embarcaciones, construcciones de acero, instalaciones costeras y extracosteras que correspondan a la clase 02, de la clase 2. (A nombre de THE TRANSOCEAN MARINE PAINT ASSOCIATION).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709017	Manfred Schnetzer, en representación de AEROCOMPACT Europe GmbH	Denominativa	AEROCOMPACT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Marcos y soportes para módulos solares, de la clase 6; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709324	Larry H. Tronco Holland & Hart LLP, en representación de Simply Delicious, Inc.	Denominativa	BOBO'S	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Barritas alimenticias que contienen frutas, frutos secos, granos y semillas; alimentos de aperitivo principalmente a base de frutas, frutos secos, granos y semillas, de la clase 30; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1100063, marca BOBBO, que distingue Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; salsas; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709475	Riccardo Ciullo, en representación de CHINA TOBACCO INTERNATIONAL (HK) COMPANY LIMITED	Mixta	TRIGER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soportes para cigarrillos electrónicos, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 34.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710524	Acapo AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 31 <b>productos de acuicultura en bruto</b>, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones <span style="float: right;">Legales:</span></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710547	HEINONEN & CO, en representación de Paradise Honey Oy	Denominativa	LONG LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1276558, marca <b>LONG LIFE ROLLER</b>, que distingue máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710752	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Mixta	SEQUOIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1288196 Marca SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN Protege Alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de equipo para telecomunicaciones; arrendamiento de aparatos de radio; arrendamiento de radios; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión satelital de televisión; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión inalámbrica; servicios de emisión de televisión por cable; teledifusión; teledifusión por cable; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de sonido, imágenes y datos; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión por cable; transmisión por satélite. de la clase 38; , Registro 1291485 Marca SECUOYA GRUPO DE COMUNICACIÓN Protege Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de cintas de vídeo; Alquiler de equipos de audio; Alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de escenografía; Alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; Alquiler de pantallas de vídeo; Alquiler de videocámaras; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Doblaje; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Edición de videocintas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de estudios de audio o vídeo; Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Grabación de discos originales (masters); Montaje de cintas de vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de espectáculos culturales; Organización y dirección de conferencias; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; Producción de películas y vídeos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Redacción de guiones; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de videograbación; Subtitulado. de la clase 41; , Registro 1288197 Marca SECUOYA PRODUCCIONES CHILE Protege Alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de equipo para telecomunicaciones; arrendamiento de aparatos de radio; arrendamiento de radios; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión satelital de televisión; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión inalámbrica; servicios de emisión de televisión por cable; teledifusión; teledifusión por cable; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sonido, imágenes y datos; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión por cable; transmisión por satélite. de la clase 38; , Registro 1291486 Marca SECUOYA PRODUCCIONES CHILE Protege Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de cámaras de vídeo; Alquiler de cintas de vídeo; Alquiler de equipos de audio; Alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de escenografía; Alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; Alquiler de pantallas de vídeo; Alquiler de videocámaras; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Doblaje; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Edición de videocintas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de estudios de audio o vídeo; Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Grabación de discos originales (masters); Montaje de cintas de vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de espectáculos culturales; Organización y dirección de conferencias; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; Producción de películas y vídeos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Redacción de guiones; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de videograbación; Subtitulado. de la clase 41; , Registro 1288198 Marca SECUOYA SERVICIOS CHILE Protege Alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; alquiler de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de equipo para telecomunicaciones; arrendamiento de aparatos de radio; arrendamiento de radios; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión satelital de televisión; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de difusión inalámbrica; servicios de emisión de televisión por cable; teledifusión; teledifusión por cable; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de sonido, imágenes y datos; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión por cable; transmisión por satélite. de la clase 38; y Registro 1291487 Marca SECUOYA SERVICIOS CHILE Protege Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de aparatos de radio y televisión; Alquiler de cámaras de video; Alquiler de cintas de video; Alquiler de equipos de audio; Alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de escenografía; Alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; Alquiler de pantallas de video; Alquiler de videocámaras; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Doblaje; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Edición de videocintas; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de estudios de audio o video; Grabación [filmación] en cintas de video; Grabación de discos originales (masters); Montaje de cintas de video; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de espectáculos culturales; Organización y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de conferencias; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas en cintas de vídeo; Producción de películas y vídeos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Redacción de guiones; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de videograbación; Subtitulado. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530011	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER TOUR WATER	
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA	Mixta	Chocolada	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531214	SILVA Y CIA., en representación de Just Burger SpA	Denominativa	JUST PIZZA	
1532753	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	
1532756	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	
1542485	José Felipe Villavicencio Guerra	Denominativa	El Renguino	
1543571	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de FORTUNATO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	FC FORTUNATO Y CIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547172	SARGENT & KRAHN , en representación de NORTH AMERICAN VAN LINES, INC.	Mixta	NORTHAMERICAN MOVING SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548854	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	
1548855	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	
1548857	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHRISTMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548861	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	
1548908	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	BODEGA PUERTA DEL ABRA BALCARCE ARGENTINA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BODEGA " y "BALCARCE ARGENTINA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548912	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	PUERTA DEL ABRA	
1548913	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	INSÓLITO	
1548914	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LA GLORIOSA S.A.	Mixta	ITZAE	
1548920	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	HIPOTECARIA SECURITY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MANKIND PHARMA LIMITED	Denominativa	FUNGRA	
1548977	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO LA PARADA DE TODOS	
1549313	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sciton, Inc	Denominativa	BBL	
1549353	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Komatsu LTD.	Mixta	CE	
1549376	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VEOPOZ	
1549378	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	CEEFYVY	
1549379	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Anycubic Technology Co., Ltd.	Denominativa	ANYCUBIC	
1549384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sonluk Energy USA Inc.	Mixta	VONIKO	
1549547	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MUCOLITIC INFANTIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INFANTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549571	Lukas Andre García Martínez, en representación de INVERSIONES LGM SpA	Denominativa	Rodante	
1549607	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	CUNASEG	
1549654	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	Uromune	
1549662	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	Alxoid	
1549690	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHANG Zhentao	Mixta	ba Balry	
1549693	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Somore Tech Co., Ltd.	Mixta	THERMALRIGHT	
1549696	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	AIRBODY	
1549735	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A	Denominativa	CONFORT RENDIPLUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549742	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FARTUM MACROFRUT	
1549775	JARRY IP SPA, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD.	Mixta	DAIKIN	
1549885	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Mixta	G tta	
1549890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Mixta	Gotta	
1549957	Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock spa	Mixta	LERNEN	
1550049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Enrique Toledo Miranda	Mixta	Grow Algo	
1550060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Rodrigo Arjel Mayorga	Mixta	A Alta Moral constructora "Construyendo con calidad y compromiso"	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "A" denominativa, al término "CONSTRUCTORA" y al segmento "CONSTRUYENDO CON CALIDAD Y COMPROMISO" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550073	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Denominativa	ZAVZPRET	
1550098	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	REDEMA	
1550140	Estudio Carey Ltda. , en representación de NürnbergMesse GmbH	Mixta	HYDROGEN DIALOGUE LATIN AMERICA CHILEAN EDITION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "LATIN AMERICA CHILEAN EDITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550172	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	ISLA ESPERANZA En el medio de la nada, el amor es todo	
1550201	Estudio Carey Ltda. , en representación de Exportadora Anakena Limitada	Denominativa	ANAKENA	
1550208	Juan Carlos Vidal Manríquez, en representación de ATEF LIMITADA	Denominativa	ATEF	
1550277	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	
1550278	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550279	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	
1550280	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550281	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550282	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550291	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER KIDS	
1550292	Az Y Compañía , en representación de MOUNTAIN CAPITAL PARTNERS, LLC	Mixta	POWER PASS	
1550814	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	EL MIRADOR	
1550823	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	
1550824	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	
1550831	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	
1550841	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	
1550855	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Softys Innovando para tu cuidado	
1550859	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM EW	
1550864	Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González	Mixta	GUAR CHEM HQ 70	
1550875	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Bilzy Pap Pop	
1550935	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de FISO S.A.	Mixta	FISO CRÉDITO DE TU CONFIANZA	
1550936	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Fiso S.A.	Mixta	FISO CRÉDITO DE TU CONFIANZA	
1550954	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SPIRIT AGE TECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	FUNKY LANDS	
1550963	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora Pool Chile SpA	Mixta	SUTHERLAND LA ELEGANCIA ES NATURAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550984	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	
1550985	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
1550988	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550990	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	
1550992	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1550996	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1550997	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALBA LTDA, en representación de ANTAGO S.A.	Mixta	ATHIX	
1551000	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551001	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
1551007	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551046	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Integrales Pinnola Limitada	Denominativa	Clínica IVYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bedi Yocasta Valenzuela Ríos	Mixta	La Borsa	
1551061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona	Mixta	OMEN	
1551074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grafictec SpA	Mixta	GC Grafictec	
1551075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PATRICIO JAVIER GARCÉS ZUÑIGA	Mixta	On-Set	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	GANSYMBI	
1551411	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A.	Denominativa	LOS VASCOS PRIMO	
1551412	ATRIUM S.A., en representación de MANDRAKE SPA	Mixta	CAFE EN BOLSITA!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551413	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A.	Denominativa	LOS VASCOS ACÁ	
1551446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Alberto Quijada Cornejo	Mixta	Kauaha	
1551816	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551819	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551820	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551830	SARGENT & KRAHN , en representación de QUIÑENCO S.A.	Mixta	QUIÑENCO	
1551984	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	EAGLE WATCH	
1551988	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	STEEL WATCH	
1551994	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	OCEAN SUNSET GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552014	Blanca Esther Allisson Eva Gallegos Jaramillo	Denominativa	Abogada Blanca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552025	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552034	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552042	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552045	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "OVALLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552197	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "papel y sustentable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552199	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Exequiel Zepeda Tapia y Marcela Zepeda Tapia	Mixta	Sermaid todo para el soldador y la industria metalmeccanica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "soldador e industria metalmeccanica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astrid Pamela Torres Álvarez	Denominativa	Ozonovidachile	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "ozono y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552201	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "papel y sustentable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552203	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "papel y sustentable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA	Mixta	COPART HOSTAL & ART	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOSTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552206	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Bisan Limitada	Denominativa	REGGIUS	
1552207	Valentina Thenoux Ruiz	Mixta	Agua con Monte	
1552211	Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda	Denominativa	Pura Brassa	
1552212	Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda	Denominativa	Brassa Azul	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552213	Maria Auxiliadora Maldonado Barrios	Mixta	TOOLMIX GRUPO IBERAMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tool" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552214	Leandro Ramos Ibarra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CHILEPLAST S.A.	Mixta	BALKO	
1552257	Daniela Andrea Pinto Herrera	Denominativa	Ellas en red	Con protección al conjunto y sin protección al término "red", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552267	José Manuel Parada Herrera	Mixta	Mivida Pet's	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet's", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552268	Juan Pablo Matus Cornejo	Denominativa	DBTG	
1552273	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CNP NM FIRE FIGHTING SYSTEM CO., LTD.	Mixta	NMFiRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fire", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el
1552277	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Denominativa	AKMAX	
1552294	Marcos Erik Rozas Montalva	Mixta	MROZAS CORRETAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corretaje", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552295	Susan Bravo Duronea, en representación de L42s arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	
1552296	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONCEPT CG SPA y Carlos Alberto González Pinto	Mixta	CONCEPT CG	Con protección al conjunto y sin protección al término "Concept", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552302	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS CAFA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLEITO LABORAL ABOGADOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552317	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	I L COLEGIO MARIANISTA INSTITUTO LINARES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" e "Instituto Linares", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552319	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MCT PROCAL	
1552321	Fernando Ignacio Martínez Espinoza	Denominativa	YEET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552339	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	BREXALUZ	
1552366	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	
1552372	Manuel José Morán Ronco, en representación de Gestica Spa	Denominativa	Napali	
1552396	Claudia Elena Ulloa Mieres	Denominativa	DISEÑADORES ENCUBIERTOS	
1552428	Boris Adrián Gómez Gallardo, en representación de INSTITUTO CLÍNICO DE SALUD MENTAL SPA	Mixta	SALUDAMENTE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SRP1 SPA	Mixta	GALHERA	
1552664	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	The Duke Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552696	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Figurativa		
1552709	ATRIUM S.A., en representación de ELECTRON S.A.	Mixta	E	
1552710	ATRIUM S.A., en representación de ELECTRON S.A.	Mixta	E	
1552711	ATRIUM S.A., en representación de ELECTRON S.A.	Mixta	E	
1552765	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	GUILLERMO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552766	Fernando Pablo Caetano Masini	Denominativa	GENAXYA	
1552768	Badilla Davis Limitada, en representación de Sergey Chakin	Mixta	MAR VIKINGO	
1552769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Aliaga Duarte	Mixta	Callihue	
1552770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO RICARDO RODRIGUEZ LANDETA	Mixta	Hydrofut	
1552772	García Parot y Compañía SpA, en representación de TPARTNER CO., LTD.	Mixta	T.PARTNER	
1552775	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECCINTO	
1552776	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de María Teresa De Jesús Salinas Díaz	Denominativa	Jorge Díaz	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552777	Orietta Soledad Sepúlveda Arias, en representación de Deportus Ltda	Mixta	Deportus Goju Ryu Karate Do	Con protección al conjunto y sin protección a "Goju Ryu Karate Do" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERGIO ANTONIO RIVERA PUCHI	Mixta	Pollos y Carnes Chave	Con protección al conjunto y sin protección a "Pollos y Carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552781	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Guzmán Cifuentes & Cia Abogados Limitada	Mixta	Guzmán Cifuentes & Cía. ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a "& Cía. ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Cristóbal Caniguante Rivera	Mixta	Elsaborcito	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552786	Nicolás Santiago Matthews Flores	Mixta	AUTOMOTRIZ MANQUE SERVICIOS MECANICOS	Con protección al conjunto y sin protección a "AUTOMOTRIZ" y a "SERVICIOS MECANICOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552789	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Repuestos El Éxito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552793	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile S.p.A.	Mixta	PAYZI	
1552795	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile S.p.A.	Mixta	PAYZI	
1552796	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Assurance Group Chile S.p.A.	Mixta	PAYZI	
1552797	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Roggendorf	
1552810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANADERÍA EL HALLULLAZO LIMITADA	Mixta	Panadería El Hallullazo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552814	Nicolás Santiago Matthews Flores	Denominativa	HOTEL ROCAS DE LOS ANDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552817	Alfredo Israel Izquierdo Hernández, en representación de VITIVINÍCOLA SEIS CUERDAS LIMITADA	Mixta	CASSETTE WINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552821	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Kinesiología Austral SpA	Mixta	CP Clínica Picarte	Con protección al conjunto, sin protección al término "Clínica" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552822	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Luz Hilda Quiroga Aguilar	Mixta	FRUTOS AMANKAYA Granos & frutos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FRUTOS" y "GRANOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552823	Felipe Ernesto Ricardo Álvarez Sepúlveda, en representación de grupoxpirit SpA	Denominativa	xpirit	
990528864	Prandin Donatella, c/o BUGNION S.P.A., en representación de G.V.F. - GIVIEFFE S.P.A.	Mixta	IT&LY HAIRFASHION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 975427, marca IT&amp;LY HAIRFASHION, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Atendido que el registro N° 975427 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Cancelado Voluntariamente tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se <b>RECONSIDERA</b> la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Sin protección al término "HAIRFASHION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990735845	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	VANTELIN	
990865850	Modiano & Partners SA, en representación de DIATTO INTERNATIONAL TRADEMARKS MARKETING LDA.	Mixta	DIATTO	
991271237	Zone Law Limited, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTIFLOW THRIVE	
991335876	Lippert, Stachow & Partner, en representación de Schäfer Produkte GmbH	Mixta	SPÜLBOY	
991389684	IKUTA Tetsuo, en representación de TOHATSU CORPORATION	Mixta	Simpliq	
991394869	IKUTA Tetsuo, en representación de TOHATSU CORPORATION	Mixta	BACKS YOU UP	
991405174	Jennifer C. Debrow, en representación de MoneyGram Payment Systems, Inc.	Figurativa		
991468305	MATSUO Kanji, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	V	
991518162	SHANGHAI CHENHAO INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de Shanghai Smartee Denti-Technology Co.,Ltd.	Mixta	Smartee	
991554312	De Clercq & Partners, en representación de ZUSTO, NV	Denominativa	ZUSTO	
991571102	Wilmark Oy, en representación de Doofoor Oy	Denominativa	DOOFOOR	
991611942	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Zhejiang Wuyi Haoyu Bailian Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	H&O	
991612075	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Zhejiang Wuyi Haoyu Bailian Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	STOHF	
991628217	RENAULT s.a.s.	Denominativa	Renault Plug-Inn	Con protección al conjunto y sin protección al término "Plug-Inn" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991669072	Ángel Pons Ariño, en representación de CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.U.	Mixta	Campofrio frescos	Sin protección al término "frescos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680132	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Tish & Snooky's N.Y.C. Inc.	Denominativa	LOVE COLORS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1056005, marca LOVE, que distingue PERFUMES, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS Y DE TOCADOR, ACEITES DE TOCADOR Y ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPUS DE USO HUMANO Y ANIMAL, JABON DE TOCADOR Y DESINFECTANTES; DENTIFRICOS; PRODUCTOS ANTISOLARES; COSMETICOS; DEPILATORIOS. TOALLAS LIMPIADORAS O PAÑUELOS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS DE USO COSMETICO. DETERGENTES Y LEJIAS PARA EL LAVADO DE ROPA; MATERIAS PARA EL BLANQUEADO Y LAVADO DE ROPA; BETUNES PARA EL CALZADO; MATERIAS PARA LA LIMPIEZA DE VIDRIOS, PISOS Y MURALLAS. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS, de clase 3. Atendido que el registro N°1056005 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se <b>RECONSIDERA</b> la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991701768	Murgitroyd & Company, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company	Denominativa	First Principles Veterinary Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Veterinary Nutrition" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707579	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de TAIZHOU TONGSHENG BRASS CO., LTD.	Figurativa		
991707620	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Beike International Trade Co.,Ltd.	Denominativa	ONOLA	
991707751	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Figurativa		
991708398	Kimberly B. Herman Sullivan & Worcester LLP, en representación de Bain & Company Inc.	Denominativa	BAIN	
991708496	ACAPO AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS	Denominativa	BUE	
991709402	Valentina Jang, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	HYC	
991709476	Riccardo Ciullo, en representación de CHINA TOBACCO INTERNATIONAL (HK) COMPANY LIMITED	Mixta	CTOM	
991709851	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de ASOCIACIÓN VITICULTURA REGENERATIVA	Mixta	RVA CERTIFIED REGENERATIVE VITICULTURE ALLIANCE LIVING SOILS FOR THE PLANET	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras CERTIFIED y REGENERATIVE VITICULTURE individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991710772	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de NATURE REPUBLIC CO., LTD.	Tridimensional	NATURE REPUBLIC SOOTHING & MOISTURE ALOE VERA 92% SOOTHING GEL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras SOOTHING & MOISTURE ALOE VERA 92% SOOTHING GEL individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991710826	Closed Joint Stock Company "Sotex "PharmFirm"	Figurativa		
991710827	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	S	
991710982	Karin Segall Leason Ellis LLP, en representación de Shedrain Corporation	Mixta	SHED RAIN S	Con protección al conjunto y sin protección al término RAIN individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991711119	Theresa Middlebrook HOLLAND & KNIGHT, en representación de Borla Performance Industries, Inc.	Denominativa	BORLA	
991711135	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hyperlog	
991711139	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hyperaccount	
991711140	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hypertraining	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711218	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ3X	
991711219	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BZ5X	
991711259	Javier Vazquez Salleras, en representación de PIRA CHARCOAL OVENS AND BARBECUES, S.L.	Mixta	PIRA THE CHARCOAL OVENS COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras THE CHARCOAL OVENS COMPANY individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1391912	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	HALO	Número de Registro: 1415457
1431763	Juan Enrique Puga Valdés , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	CENOTEM	Número de Registro: 1415458
1506692	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco, Pamela Catalina Gálvez Larco y Ignacio Antonio Gálvez Larco	Mixta	GALF ELECTRONIC	Número de Registro: 1415459
1512816	Javiera Francisca Schifferli Sandoval	Mixta	Zuckerhaus Delicias de la Oma	Número de Registro: 1415460
1514857	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS FBANK FALABELLA	Número de Registro: 1415461
1515837	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Launchchile SpA	Mixta	LAUNCH CHILE	Número de Registro: 1415462
1516238	Soledad Castro Asociados , en representación de Juan Ignacio Abe Castro	Mixta	BiciPark	Número de Registro: 1415442
1518838	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción	Denominativa	Mutual Capacitación	Número de Registro: 1415463
1518880	Gianina Angélica Arenas Flores, en representación de Gianina Angélica Arenas Flores y Tamara Samanta Barrueto Flores	Denominativa	Eira	Número de Registro: 1415464
1520995	Silva Abogados, en representación de Arena Gamer SpA	Denominativa	ArenaXP Gamers Experience	Número de Registro: 1415465
1523794	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Finis Terrae Sociedad Radiodifusora S.A.	Denominativa	UNIVERSO EMPRENDEDOR	Número de Registro: 1415466
1524332	Juan Fernando Parra Tamayo	Mixta	MIRADOR6	Número de Registro: 1415467
1525541	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong LINSY Home Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1415468
1525601	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	KEES	Número de Registro: 1415469
1525729	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Corporación Industrial San Francisco, S.A. de C.V.	Mixta	RESERVA DEL VIEJO HERRADERO	Número de Registro: 1415470
1526031	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Rock Processing Solutions International (Pty) Ltd	Denominativa	KWATANI	Número de Registro: 1415471
1526602	Services & Marks , en representación de Soc. de Transportes Charriot Limitada	Mixta	CHARRIOT	Número de Registro: 1415472

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527522	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Mixta	M Mutua Capacitación	Número de Registro: 1415473
1527573	Christian Heinz Mittelstaedt Lara, en representación de Importadora Plusagro Ltda.	Denominativa	Plusagro	Número de Registro: 1415474
1527987	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Agro Selections Fruits SaS	Mixta	Fruitcake really good taste	Número de Registro: 1415443
1529868	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	ULTRACONTROL	Número de Registro: 1415475
1529907	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	PAMPEANA	Número de Registro: 1415476
1529908	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	LA PAMPA	Número de Registro: 1415477
1529911	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	CARNES PAMPEANAS	Número de Registro: 1415478
1529914	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Figurativa		Número de Registro: 1415479
1530296	Bernardo Alexis Bustamante Escalona	Mixta	Oregon Construcción	Número de Registro: 1415444
1531337	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	BITZEE	Número de Registro: 1415480
1532713	Estudio Carey Ltda. , en representación de Miguelez, S.L.	Denominativa	PRECAB	Número de Registro: 1415481
1532896	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Kanggiten B.V.	Mixta	KANGGITEN	Número de Registro: 1415482
1536581	José Antonio Vaisman Romero	Denominativa	FeedBox	Número de Registro: 1415483
1537120	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mauna Endurance, Inc.	Denominativa	MNA	Número de Registro: 1415484
1537125	Gonzalo José Sanchez Serrano, en representación de Mauna Endurance, Inc.	Denominativa	MNA	Número de Registro: 1415485
1537233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Global Access Limitada	Mixta	GlobalAccess	Número de Registro: 1415486
1537235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Tuyo Print Limitada	Denominativa	Tuyo Print	Número de Registro: 1415487
1537243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Viñas Paredes	Denominativa	SERVIN-CHILE.SPA	Número de Registro: 1415488

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537259	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Lizzete Diaz Sanchez y Eva Samara Bermedo Díaz	Mixta	nuestro lazo	Número de Registro: 1415489
1537348	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	OVELIA	Número de Registro: 1415490
1537350	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ZURANE	Número de Registro: 1415491
1537352	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	RESMETIL	Número de Registro: 1415492
1537357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Justicia Que Te Representa	Mixta	FUNDACIÓN JUSTICIA QUE TE REPRESENTA	Número de Registro: 1415493
1537543	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de Importadora y Distribuidora La Liebre SpA	Denominativa	VALLE LUNA COSECHA NOCTURNA	Número de Registro: 1415494
1537548	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Gastronómicas Weber Food Service SpA	Denominativa	Aliens Pizza	Número de Registro: 1415495
1537562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alfonso González Soto	Mixta	Innerente	Número de Registro: 1415496
1537566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Selman Contreras	Mixta	America Soft	Número de Registro: 1415497
1537573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Moises Mansilla Uribe	Mixta	adolmoi	Número de Registro: 1415498
1537618	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de María Isabel Rodríguez Rodríguez	Mixta	LEVANTA MUERTOS	Número de Registro: 1415499
1537745	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SpA	Mixta	SLC	Número de Registro: 1415500
1537784	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vanessa María Silva Cortés	Denominativa	YD Your Day	Número de Registro: 1415501
1537795	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vanessa María Silva Cortés	Denominativa	YD Your Day	Número de Registro: 1415502
1537797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora New Zone SpA	Mixta	New Zone	Número de Registro: 1415503
1537798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Action Marketing Spa	Mixta	Action Marketing	Número de Registro: 1415504

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537805	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solange Del Carmen Curín Curín	Mixta	Cur-Bar Spa	Número de Registro: 1415505
1537814	Ar Consulting Spa , en representación de Mercado Bitcoin Serviços Digitais Ltda.	Mixta	MB Mercado Bitcoin	Número de Registro: 1415506
1537853	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Anjieer Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	ANJIEER	Número de Registro: 1415507
1537918	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	Número de Registro: 1415416
1537984	Jorge Francisco Díaz Clement	Mixta	MINI EXPRESS	Número de Registro: 1415508
1538006	Jorge Osvaldo Riveros González, en representación de Alimentos Santa Fe SpA	Mixta	Santa Fe	Número de Registro: 1415445
1538040	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited	Denominativa	Habitas	Número de Registro: 1415509
1538042	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited	Denominativa	Habitas Atacama	Número de Registro: 1415510
1538066	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SpA	Mixta	SKINLOVERS CLUB	Número de Registro: 1415446
1538177	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Research & Development Marketing Inc.	Denominativa	MUYAL	Número de Registro: 1415511
1538257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Mora Jara	Mixta	COVALENTE	Número de Registro: 1415512
1538260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emsegurchile Seguridad Privada SpA	Mixta	EMSEGUR CHILE	Número de Registro: 1415513
1538328	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Importadora y Comercializadora CDC S.A.	Mixta	CDC IMPORT	Número de Registro: 1415514
1538390	Julieta Cerda Corvalán, en representación de Matriaesencia Material Terapeutico SpA	Mixta	Gestar con alma 42 semanas para renacer	Número de Registro: 1415447
1538442	Claudio Edison Aguilera Navarrete	Denominativa	georent	Número de Registro: 1415515
1538445	Williams Ricardo Avilés Fariás, en representación de Transportes Auto Driver Chile Limitada	Mixta	AutoDriver	Número de Registro: 1415448
1538451	José Ramón Jeréz Fuentes	Denominativa	peaux	Número de Registro: 1415516
1538545	Javiera Andrea Donoso González, en representación de Comercializadora y Asesoría Donoso González Ltda.	Mixta	La Pitru	Número de Registro: 1415517

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538610	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Central Bombas SpA	Mixta	CENTRAL BOMBAS	Número de Registro: 1415518
1538724	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Uv Latam Us Llc	Mixta	UV UNITED VISIONS	Número de Registro: 1415519
1538823	Lucas Nicolás Moyano Saavedra, en representación de Regenerando Suelos SpA	Denominativa	Seres Da Terra	Número de Registro: 1415520
1538944	Reina Del Carmen Flores Cortés	Mixta	Rain burger	Número de Registro: 1415521
1538994	Cristian Andrés Hernández Garín, en representación de Explotools Ltda.	Denominativa	EXPLOTOOLS	Número de Registro: 1415449
1539230	Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Narciza SpA	Denominativa	Narciza Skincare	Número de Registro: 1415450
1539262	Alejandro Patricio Muñoz Zamorano	Mixta	ALMUZA	Número de Registro: 1415522
1539264	Franklin Jonhatan Paredes Sáez, en representación de Fundación Manos Para la Generación de Oportunidades de Inclusión Social	Mixta	Fundación Manos	Número de Registro: 1415451
1539294	Fredy Belisario Carrasco Troncoso, en representación de Iglesia Cristiana Palabra y Poder de Carahue	Mixta	MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA Y PODER	Número de Registro: 1415523
1539365	Alec Felipe Villagrán García, en representación de Comercializadora e Importadora Traders 360 SpA	Mixta	Dulce Descanso	Número de Registro: 1415524
1540119	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de Fundación Trascender	Denominativa	Somos Trascender	Número de Registro: 1415525
1540310	Alejandra Moyano Costa	Denominativa	TIKÚN	Número de Registro: 1415452
1540636	Silva y Cía. , en representación de Toku SpA	Denominativa	TRYTOKU	Número de Registro: 1415526
1540638	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Número de Registro: 1415527
1540646	Silva y Cía. , en representación de Toku SpA	Denominativa	TRYTOKU	Número de Registro: 1415528
1541089	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile Chile SpA.	Mixta	TRILE	Número de Registro: 1415419
1541437	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Enjoy Gestión Limitada	Denominativa	ENJOY CASINO & RESORT	Número de Registro: 1415529
1541438	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Enjoy Gestión Limitada	Mixta	SOE	Número de Registro: 1415530
1541439	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Enjoy Gestión Limitada	Denominativa	LA BARQUERA	Número de Registro: 1415531

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541441	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Enjoy Gestión Limitada	Mixta	SANTERRA	Número de Registro: 1415532
1541486	Álvaro Nicolás Amar Zajer, en representación de Lapshop Servicios y Tecnología SpA	Denominativa	Lapshop	Número de Registro: 1415533
1541548	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Transfermax SpA	Mixta	3E TYRES	Número de Registro: 1415534
1541673	Valeria Denisse Medina Galleguillos, en representación de Valmed spa	Denominativa	Eu preciso	Número de Registro: 1415535
1541881	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	MONSTER HUNTER Puzzles Felyne Isles	Número de Registro: 1415536
1542403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lumarketo SpA	Mixta	NUBEFOOD pedidos sin comisiones	Número de Registro: 1415537
1542885	Fresia Lorena Montalva Silva	Denominativa	Talento 360	Número de Registro: 1415453
1543048	Cristóbal Elías Venegas Benavides , en representación de Patricio Andrés Loaiza Figueroa y Cristóbal Elías Venegas Benavides	Denominativa	Futuristas	Número de Registro: 1415538
1543220	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	FLEXITREX	Número de Registro: 1415539
1543306	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	VITAL CARE PREMIER	Número de Registro: 1415540
1543808	Amitai & Raddatz LTDA., en representación de Tomás Weiffenbach Ferrer y Asesorías Profesionales Wya Dos Limitada	Denominativa	wya	Número de Registro: 1415541
1543816	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de James Bark Inc.	Mixta	JAMES BARK	Número de Registro: 1415542
1544243	Oscar Alfonso Leibbrandt Fehrmann, en representación de Fundación Chiquihue	Mixta	Comercial Chiquihue	Número de Registro: 1415543
1544761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Felipe Reyes Pérez	Mixta	GAURA	Número de Registro: 1415544
1544896	Carol Vanessa Cardonne Fuentealba, en representación de Piecez SpA	Mixta	Piecez	Número de Registro: 1415545
1544904	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Asesorías Caracal SpA	Denominativa	REPÚBLICA DE MILANGA	Número de Registro: 1415546

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545502	Andrés Cucho Cartagena , en representación de Sociedad e inversiones Sandy SpA limitada	Mixta	Saloni By Sandy	Número de Registro: 1415547
1545590	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Baqer SpA	Mixta	Obrador	Número de Registro: 1415548
1545638	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Martín Haraszthy	Mixta	Click en tu Mente	Número de Registro: 1415549
1545651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jardinería María Rosa Carrasco Oyarzún EIRL	Mixta	IMPERIO VERDE	Número de Registro: 1415550
1545976	Guillermo Eugenio Urta Ortiz	Mixta	Amanaki Minimarket	Número de Registro: 1415551
1546034	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de Ximena Beatriz Carracedo Rivera	Mixta	RAIROY	Número de Registro: 1415552
1546352	María Florencia Yáñez Torres, en representación de Comunicación Digital Florencia Yáñez y Compañía Limitada	Mixta	Chirihue	Número de Registro: 1415553
1546356	María Florencia Yáñez Torres, en representación de Comunicación Digital Florencia Yáñez y Compañía Limitada	Denominativa	Chirihue	Número de Registro: 1415554
1546394	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Elaboradora y Exportadora de Productos Alimenticios Pisciseafood Limitada	Mixta	piscis	Número de Registro: 1415555
1546487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Cristóbal Cea Suazo	Denominativa	Limited class	Número de Registro: 1415556
1546497	Fernando Fernández Tellería, en representación de Anga SpA	Denominativa	Anga Live	Número de Registro: 1415557
1546509	Fernando Fernández Tellería, en representación de Anga SpA	Denominativa	Anga Deco	Número de Registro: 1415558
1546514	Fernando Fernández Tellería, en representación de Anga SpA	Denominativa	Anga Consulting	Número de Registro: 1415559
1546825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yariff Radif Leonardo Jaramis Parra	Mixta	El Griego	Número de Registro: 1415560
1546873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingelsec SpA	Denominativa	Ingelsec	Número de Registro: 1415561
1547416	Vasko Kramer	Mixta	Acrux Radiopharma Consulting	Número de Registro: 1415454
1547522	Luis Aurelio Canales Alarcón	Denominativa	CONSULTORA STUDIUM GENERALE SpA	Número de Registro: 1415562

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547692	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Universidad de los Andes	Denominativa	PASIÓN POR CUIDAR	Número de Registro: 1415563
1547693	Cristian Israel Prado Saavedra	Mixta	PájaroPez	Número de Registro: 1415564
1547716	Cristian Felipe Guido Elgueta Jiménez, en representación de Marco Antonio Vásquez Salinas y Sebastián Elías Vásquez Salinas	Denominativa	La Nueva Imperial	Número de Registro: 1415565
1547764	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	MOSAIC BIOSCIENCES	Número de Registro: 1415566
1547782	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Denominativa	MOSAIC BIOSCIENCES	Número de Registro: 1415567
1547924	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	CRUCIAL	Número de Registro: 1415418
1548202	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Luis Garcia Beyer	Denominativa	La Pica de Clinton	Número de Registro: 1415568
1548308	Estudio Carey Ltda. , en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIF	Número de Registro: 1415417
1548389	César Antonio Sánchez Garat	Mixta	El Imprenta Elzeviriana	Número de Registro: 1415569
1548461	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Hatzlaja SpA	Mixta	ARTE CONSENTIDO	Número de Registro: 1415570
1548463	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Hatzlaja SpA	Mixta	ARTE CONSENTIDO	Número de Registro: 1415571
1549405	Covarrubias & Cia, en representación de Evol SpA	Mixta	evol	Número de Registro: 1415572
1549407	Covarrubias & Cia, en representación de Evol SpA	Mixta	evol	Número de Registro: 1415573
1549409	Covarrubias & Cia, en representación de Evol SpA	Mixta	evol	Número de Registro: 1415574
1549410	Covarrubias & Cia, en representación de Evol SpA	Mixta	evol	Número de Registro: 1415575
1549411	Covarrubias & Cia, en representación de Evol SpA	Mixta	evol	Número de Registro: 1415576
1549523	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Pradeep Mahesh Wadhvani	Denominativa	ROSAVERDE	Número de Registro: 1415577
1549569	Sandra Rosanna Grattini Fernández, en representación de Grattini SpA	Mixta	GRATTINI	Número de Registro: 1415578
1549577	Johana Magdalena Salazar Tranamil	Mixta	ENFOQUE ENFERMERO LASH	Número de Registro: 1415579
1549632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Química Latinoamericana S.A	Mixta	QLA	Número de Registro: 1415580
1549635	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Química Latinoamericana S.A	Mixta	QLA	Número de Registro: 1415581

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Química Latinoamericana S.A	Denominativa	ASFALMIX	Número de Registro: 1415582
1549639	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Química Latinoamericana S.A	Mixta	QLA	Número de Registro: 1415583
1549676	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ideas Digitales SpA	Mixta	IDEAS DIGITALES	Número de Registro: 1415584
1549710	Catherine Pamela Molina Mercado	Mixta	BELLA MUJER	Número de Registro: 1415455
1549798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	IPONG	Número de Registro: 1415585
1549936	Monserrat Andrea Jaña Prado, en representación de Nail Bar y Servicios Estéticos MJP SpA	Mixta	Say My Nails	Número de Registro: 1415456
1550018	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Comercial e Industrial F3C Ltda.	Denominativa	TORNADO	Número de Registro: 1415586
1550173	Alpha Prima SpA, en representación de Laura Gimena Mozo	Mixta	LAUBRUJITA	Número de Registro: 1415587
1550182	Francisco Javier Águila Inostroza	Denominativa	Constructora Aventura SPA	Número de Registro: 1415588
1550183	Alpha Prima Spa, en representación de Rentas Massu Limitada	Mixta	ESPACIO OBRECHT	Número de Registro: 1415589
1550191	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Aceitera General Deheza S.A.	Mixta	NATURA	Número de Registro: 1415590
1550378	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT	Número de Registro: 1415591
1550394	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	LABOVAL KIDS	Número de Registro: 1415592
1550425	Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	DSS	Número de Registro: 1415593
1550579	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristófer Alexis Olea Pinto	Mixta	ME FUI AL CHANCHO	Número de Registro: 1415594
1550662	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Importadora y Distribuidora Rawy Limitada	Denominativa	KYMYK	Número de Registro: 1415595
1550828	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Universidad Adolfo Ibáñez	Denominativa	Revista Plural - Universidad Adolfo Ibáñez	Número de Registro: 1415596
1550891	Tomás Alberto Ellwanger Morales	Denominativa	lostonburger	Número de Registro: 1415597
1550899	Sergio Hernán Muñoz Muñoz, en representación de Cámara Chilena de Comercio de Repuestos y Accesorios Automotrices AG	Mixta	CAREP AG	Número de Registro: 1415598

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA RIOS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA RIOS	
1527903	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REPAIRCO SPA	Denominativa	SMARTPROGNOSTICS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528219	Diana Cecilia Cona Cona	Denominativa	KUMEY KAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido KÚMEY KAL que según el propio solicitante se traduce como BUENA LANA, lo que se corrobora en diccionarios de mapudungun. Es decir, y atendidos los productos que busca distinguir, el conjunto resulta descriptivo de los productos no siendo susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido KÚMEY KAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528315	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Valeska Romina Beamín Mühlenbrock	Mixta	ART BEAMIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1228753, marca *art, que distingue Calzado de la clase 25. Registro N° 1243510, marca A.R.T., que distingue Ropa para vestirse, inclusive ropa sport, calzado deportivo de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 20 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ART BEAMIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ART y ARTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528330	Carolina Paz Riadi Saffie, en representación de Arquitectura y Construcción Bauer S.A.	Mixta	BAUER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°870386 Marca BAUER Protege Servicios de ingeniería civil, en particular ingeniería civil con finalidades especiales, ingeniería estructural, consultorías en ciencias geométricas en construcciones subterráneas, control de dispositivos para ingeniería civil, explotación de recursos naturales de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 20 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BAUER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BAUER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Rodrigo Jara Vargas	Mixta	VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1077962, marca V OFICINAS VERTICAL, que distingue servicios de construcción y restauración, reparación, preservación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, sin alterar sus propiedades esenciales; servicios de alquiler de herramientas y de máquinas para la construcción de la clase 37. Registro N°979340, marca VERTICAL OFICINAS, que distingue servicios de empresas constructoras y restauración, reparación, preservación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 27 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que el registro N°979340 se encuentra caducado. Hace presente que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra VERTICAL en su configuración en la clase 37.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que en relación al registro N°979340 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 37 que poseen el elemento VERTICAL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo V OFICINAS VERTICAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528345	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal	Mixta	CURVY GUMMIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de las fajas reductoras y suplementos alimenticios destinados al moldeo de las curvas femeninas, así también como ayudar a una correcta nutrición y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CURVY GUMMIES y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido CURVY GUMMIES, se traduce del inglés al español como "gomitas curvas", donde curva es una característica de los productos a proteger y se define de acuerdo a la RAE como Que se va apartando de manera continua de la dirección recta sin formar ángulos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CURVY GUMMIES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528371	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Pozo Flores	Mixta	Casa Compartida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 27 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica CASA COMPARTIDA y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión CASA COMPARTIDA,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que corresponde a una modalidad de arriendo de una casa o departamento, donde ésta se arrienda a más de una persona las que utilizan determinadas partes o zonas de la casa. Así la casa se arrienda y es compartida por distintas personas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido CASA COMPARTIDA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA	Mixta	SMART PACKAGING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°813494, marca SMART, que distingue Servicios de distribución de mensaje y asistencia en reparto y transporte ya sea de documentos, valores, pasajeros o carga de la clase 39. Registro N°1005906, marca SMARTPACK, que distingue servicios de distribución y reparto de productos, transporte de mercaderías, almacenamiento en depósitos, bodegas, u otros edificios. servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos de la clase 16, 17, 20, 21 y 22. de la clase 39. Solicitud N°1441309, marca SMART BOARDING, que distingue entre otros servicios, diseño industrial y diseño gráfico, de la clase 42. Asimismo, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento SMART en su configuración en la clase 39.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Se agrega que se ha podido constatar que la marca en el conjunto SMART PACKAGING, que traducido del inglés al castellano significa envasado inteligente, se está describiendo que los servicios pedidos en clase 39 y 42 consistirán o estarán relacionados con el concepto antes señalado. El envasado inteligente consiste en la aplicación de tecnología digital a una cadena de envasado o empaquetado. Lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior implica aplicar todo lo positivo que ofrece la tecnología generando ahorro de tiempo y dinero a la cadena de producción. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen el elemento SMART será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SMART PACKAGING cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SMART, SMARTPACK y SMART BOARDING, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren*. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SMART PACKAGING, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528408	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	Denominativa	MEDIDOR INTELIGENTE DE RADIO FRECUENCIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 2 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión medidor inteligente que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un tipo de contador avanzado de electricidad (vatihorímetro), agua o de gas natural, que calcula el consumo (o producción) de una forma más detallada que los contadores convencionales. Estos aparatos también ofrecen la posibilidad de comunicar esta información a través de una red de telecomunicación hasta un centro de procesamiento de datos de la empresa de servicios local, la cual puede utilizar los datos a efectos de facturación, seguimiento, facilitar a sus usuarios un mayor control sobre sus consumos, o incluso poder ofrecer servicios personalizados a los clientes. Se adiciona la expresión DE RADIO FRECUENCIA, siendo la radio frecuencia "Cada una de las frecuencias de las ondas electromagnéticas empleadas en la radiocomunicación", es decir, informa la manera en que el medidor inteligente efectúa las mediciones. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MEDIDOR INTELIGENTE DE RADIO FRECUENCIA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528473	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Ignacio Sacramento Sánchez Balbontín	Mixta	Plastic2Energy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los productos pedidos</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica Plastic2Energy y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto en inglés PLASTIC2ENERGY que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducido al español significa literalmente plástico 2 energía, el plástico 2 es uno de los tipos de plástico más seguros y el que a su vez puede ser reutilizado sin ningún daño, el que asociado a la palabra energía hace directa referencia al empleo de los plásticos reutilizados en la generación de energía, mas específicamente combustible. Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los productos pedidos, no contando con elemento denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido Plastic2Energy, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529028	Leonardo Andrés Pizarro Chañilao	Mixta	PENSADO EN CHILE	<p>Con fecha 4 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra A ), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.            Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. Además la marca solicitada resulta descriptiva y carente de distintividad. Pensado viene del verbo pensar que significa formar [una persona] ideas y representaciones de la realidad en su mente, relacionando unas con otras; como también considerar un asunto con atención y detenimiento, especialmente para estudiarlo, comprenderlo bien, formarse una opinión sobre ello o tomar una decisión. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo una característica de los servicios solicitados en clase 35, en le sentido de indicar que éstos son pensados en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo Sol N° 1464750)</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529160	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	Fonda Permanente La Popular	<p>Con fecha 29 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184882. FONDA PERMANENTE LA POPULAR. Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529169	Paulina Paz Muñoz Parra	Denominativa	Fonda Permanente	<p>Con fecha 29 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FONDA PERMANENTE, en que FONDA, es "puesto o cantina en que se despachan comidas y bebidas", y PERMANENTE, en cuanto es "sin limitación de tiempo", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1529172	Marcela Soledad Aracena Pérez	Mixta	Diagnostiquemos Chile	
1530009	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TOUR WATER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530228	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Titicaca	<p>Con fecha 29/06/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288452. TITICACA. Aguardiente de uva; vino; vinos y licores, clase 33.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530237	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Indígena	<p>Con fecha 30/06/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras E), F), y H) consistente en que primero; "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Segundo; "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Respecto de estas dos primeras causales podemos decir que El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, INDIGENA designa aquello originario del país de que se trata, como así también aquello que es propio de los indígenas, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta condición, cualidad o característica en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error respecto al referido campo operativo que no posea la condición, cualidad o característica atribuible a un origen indígena. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Respecto de la letra H) no son registrables aquellas marcas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1260610 Marca INDIGENA Protege vinos de la clase 33.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1531129	Yanina Melisa Urbina Norambuena	Denominativa	OAT	
1531159	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531206	SARGENT & KRAHN , en representación de ARMANDO KIYAN KIYAN	Mixta	RESTAURANTE ROKY'S	
1531319	Patricia Angélica Zaror Medina	Denominativa	CocinaHechaAMano	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523880	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de UGO Hoteles SpA	Mixta	OLÁ HOTEL	<p>A escrito de fecha 16/11/2023 folio 151335  A lo principal: Téngase presente delegación de poder Téngase por cumplido lo ordenado y por delegado poder solo a Claudia Varas Sepulveda  A escrito de fecha 07/11/2023 folio 147253  A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar  Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al segundo otrosí: Numeral 1 : por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. , Números 3 al 14: Ocurrase ante quien corresponda  Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder, la delegación de poder estese a lo resuelto precedentemente</p>
1525291	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	bassiK	<p>A escrito de fecha 14/11/2023  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente  Al segundo otrosí: Por acompañado  Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525423	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Arpino SPA	Mixta	VAIVEN	<p>A escrito de fecha 17/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1525552	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Gastronómica Sillangate Ltda	Mixta	Pisco y Lima	<p>A escrito de fecha 17/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525676	Simple Marcas SPA, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Mixta	WERKLIN	<p>A escrito de fecha 17/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1525725	PABLO CARIOLA CUBILLOS, en representación de Fernando Alfonso López García	Denominativa	Volcanlodge	<p>A escrito de fecha 17/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526721	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Denominativa	PIERRE CARDIN	<p>A escrito de fecha 20/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1526722	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Mixta	PIERRE CARDIN	<p>A escrito de fecha 20/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526724	MARINO PORZIO, en representación de SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN	Figurativa		<p>A escrito de fecha 20/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504022	Johansson & Langlois , en representación de Hamee Global Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	iFace	
1505464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REIGN	
1513983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CMR SURGICAL	
1514305	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FULLY	
1521367	Carlos Silva Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Farmacia Tempofarma	
1522006	Melanie Claudia Castro Macaya Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	galeria MA	
1522236	MARINO PORZIO, en representación de CAPADOCIA Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CASA CAPADOCIA	
1522247	Diego Marcelo Zapata Rojas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Nuzo	
1522686	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	QE	
1522776	Rodrigo Alonso Leiva Guzman	Denominativa	FARMACIAS FARMAECOMAS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1522779	Rodrigo Alonso Leiva Guzman	Denominativa	FARMACIAS FARMAECO+	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1522809	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Comercializadora My Spa	Denominativa	VIÑALES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1522900	Rodrigo Marin Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	PHARMABEST	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523015	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523024	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523449	Oscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora	Denominativa	nail factory	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524268	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giorgio Stefano Ratto Andaur	Mixta	CASAUSTRAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524636	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Francisco Javier Trujillo Silva	Mixta	MAKIA BAKERY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524820	Simple Marcas SPA, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS HERNÁN ESPINOZA EIRL	Mixta	Emporio Kimün Gourmet	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524924	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524931	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CIRCULAR SPA	Mixta	TRIPODE CLUB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1525186	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA	Mixta	NITRO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1525254	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD	Mixta	Ultra Bee	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1525401	Badilla Davis Limitada, en representación de The Monkey Design SpA	Mixta	THE MONKEY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1526731	Paulina Andrea González Muñoz	Denominativa	Dedicare	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1527876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA RIOS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA RIOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				MAESTRANZA DE LOS RIOS Y DE LOS RIOSIS.", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1527903	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REPAIRCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTPROGNOSTICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY" el que al obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1528053	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de American Bioprocess Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ABIO	
1528053	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de American Bioprocess Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1528219	Diana Cecilia Cona Cona Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KÚMEY KAL	Resolviendo presentación de fecha 31 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528315	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Valeska Romina Beamín Mühlenbrock Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ART BEAMIN	Resolviendo presentación de fecha 28 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528330	Carolina Paz Riadi Saffie, en representación de Arquitectura y Construcción Bauer S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAUER	Resolviendo presentación de fecha 20 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1528342	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Rodrigo Jara Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERTIKAL ASCENSORES SOCIETY	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528345	María José Arancibia Obrador, en representación de Daniela Alessandra Julca Carbajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CURVY GUMMIES	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DyD Asesorías y Comunicaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Avellano Deli Market & Coffee	Resolviendo presentación de fecha 9 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DyD Asesorías y Comunicaciones Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Avellano Deli Market & Coffee	Considerando 1- Que con fecha 28 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1333691, marca El Avellano, que distingue Aceite de amla con fines cosméticos; Aceites bronceadores [cosméticos]; Aceites cosméticos; Aceites cosméticos para la epidermis; Aceites para después del sol [cosméticos]; Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; Aromatizadores de la piel (cosméticos); Barros cosméticos para el cuerpo; Cintas para el blanqueado de dientes impregnadas con preparaciones para blanquear los dientes [cosméticos]; Colonias, perfumes y cosméticos; Coloretes cosméticos; Cosméticos; cosméticos para animales; Cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; Cosméticos para uñas; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Geles bronceadores [cosméticos]; Geles para después del sol [cosméticos]; Geles para uso cosméticos; Jabones cosméticos; Labiales líquidos [cosméticos]; Lapices cosmeticos; Leches bronceadoras [cosméticos]; Leches para después del sol [cosméticos]; Leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; Paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos; Pintura de uñas (cosméticos); Polvo de baño [cosméticos]; Polvos cosméticos; Polvos faciales cosmeticos; Polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); Preparaciones colorantes con fines cosméticos; Preparaciones de autobronceadoras [cosméticos]; Preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños; Productos hidratantes antienvjecimiento utilizados como cosméticos; Refrescantes de la piel cosmeticos; tintes cosméticos; Tintes labiales [cosméticos]. de la clase 3.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Deli Market &amp; Coffee" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1528371	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Pozo Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Compartida	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528371	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Pozo Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Compartida	Estése al mérito de autos.
1528381	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sofía Javiera Acuña Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALKIRIA CONSTRUCCIONES	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART PACKAGING	Resolviendo presentación de fecha 6 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528408	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIDOR INTELIGENTE DE RADIO FRECUENCIA	Resolviendo presentación de fecha 2 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1528473	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Ignacio Sacramento Sánchez Balbontín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plastic2Energy	Resolviendo presentación de fecha 11 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1529159	Fernanda Andrea Córdova Porte Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Forever Pods	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1300588 Marca Pets Forever Protege Celebración de ceremonias funerarias; cremación de mascotas; preparación tanatológica [embalsamamiento]; servicios de búsqueda de mascotas perdidas; servicios de crematorio; servicios de entierros; servicios de organización de funerales; servicios de paseo de perros; servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; servicios funerarios en el marco de la incineración; servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración. de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, clase 45, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FOREVER de ella coincide idénticamente con el elemento FOREVER de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PODS" por "PETS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">FOREVER PODS</td> <td style="width: 20%; padding: 5px;">PETS FOREVER</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, clase 45.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios funerarios; Servicios funerarios en el marco de la incineración; Servicios funerarios para animales de compañía en el marco de la incineración, clase 45.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Pods", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: urnas crematorias; urnas funerarias, clase 20.</p>	FOREVER PODS	PETS FOREVER
FOREVER PODS	PETS FOREVER					

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529172	Marcela Soledad Aracena Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Diagnostiquemos Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529683	Valentina Paz Rojas Espinoza, en representación de Valentina Paz Rojas Espinoza y Matías Ignacio Fuenzalida Varas Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Vetter	Antes de proveer señalese domicilio del representante dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529785	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de R.C. BIGELOW INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEET DREAMS	Resolviendo presentación de fecha 31 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca DREAM, Solicitud N°1490571, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda, al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1529785	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de R.C. BIGELOW INC. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	SWEET DREAMS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1490571 (DREAM)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca DREAM, Solicitud N°1490571, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1529798	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Esto No Es un Podcast	Resolviendo presentación de fecha 12 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1529939	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Entropia Urbana	Considerando 1- Que con fecha 3 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta.</p> <p>3- Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de agosto de 2023 señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>6- Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>7- Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>"requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p> <p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>8- Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un término que ha sido asociado tradicionalmente con el desorden y la caótica expansión de las ciudades. Sin embargo, esta perspectiva negativa oculta la capacidad de las ciudades para adaptarse y transformarse de manera creativa ante situaciones de transformación y crisis. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 42 se encontrarán vinculados a servicios de consultoría relacionados con el concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que, la cobertura pedida colisiona en parte con los fundamentos del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Desarrollo de productos para terceros; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria, clase 42.</p> <p>10- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Desarrollo de productos para terceros; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura administración de bienes inmuebles; Consultoría inmobiliaria, clase 36; Construcción de edificios; consultoría sobre construcción, clase 37.</p>
1529939	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Entropia Urbana	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1530009	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOUR WATER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530011	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTER TOUR WATER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chocolada	Téngase por contestada la observación de fondo.
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chocolada	A sus antecedentes.
1531129	Yanina Melisa Urbina Norambuena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OAT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531159	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531174	Carla Andrea Araos Pizarro Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	Previo a resolver, acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1531206	SARGENT & KRAHN, en representación de ARMANDO KIYAN KIYAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESTAURANTE ROKY'S	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1531214	SILVA Y CIA., en representación de Just Burger SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUST PIZZA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1531319	Patricia Angélica Zaror Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CocinaHechaAMano	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533296	Daniel Alejandro Enrione Cáceres, en representación de Ciclo SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ciclo	
1545135	Alondra Anaís Tiemann González, en representación de Gestion Verde SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	G	Téngase presente desistimiento parcial de la solicitud. Corrija base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548317	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADA INFRASTRUCTURE	A escrito de fecha 21-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: El poder N° 233170 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1548321	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GLP PTE. LTD. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADA INFRASTRUCTURE	A escrito de fecha 21-08-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: El poder N° 233170 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1548823	Leonardo Ariel Bruno Martin, en representación de MYL EXPORTACIONES SPA Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	Bonkers	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1551659	Javier Nicolás Guerra Tripainao, en representación de Guerra Music SpA Resolución de abandono	Mixta	GUERRA MUSIC LA FÁBRICA	
1551880	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	SOMOSFONOS.CHILE @Fgiavictoriacastillo	Vistos, la publicación de fecha 29 de septiembre de 2023, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando la palabra ".CHILE" entre los términos SOMOSFONOS y el signo @, de conformidad con la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.
1552253	Juan Gilberto Rivera González Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	DE	Vistos, - La publicación de fecha 18 de agosto de 2023 , y la circunstancia de error en el tipo de signo en el Diario Oficial de dicha fecha, al indicar que es figurativo. - Que, en virtud de que la etiqueta que se acompaña incluye las letras DE, siendo por tanto la marca mixta. - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:  Corrijase de oficio la marca solicitada a DE, incorporando dichas letras y corriendo el tipo de marca a mixta, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1558307	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Millennium & Copthorne International Limited Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	MSOCIAL	En conformidad al artículo 15 de la Ley 19.039, de Propiedad Industrial, y en atención a que se trata de un solicitante con residencia en el extranjero se corrige el plazo que tiene el solicitante para cumplir con la observación de fecha 14/11/2023, siendo este en definitiva un plazo fatal e improrrogable de 60 días.
1559667	Nicolas Vai Rangui Navarrete Icka Resolución de abandono	Mixta	RangitakiTour	
1559760	Gustavo Eduardo Gómez Hurel, en representación de Proyectos Mobiliarios Spa Resolución de abandono	Mixta	Sillas y Muebles	
1559787	Macarena Victoria Andrea Mendoza Prado Resolución de abandono	Mixta	Neonko	
1559929	GIOVANNI SEBASTIAN ALEJANDRO GAETE SANZ, en representación de GIGASYSTEM SPA Resolución de abandono	Mixta	GIGASYSTEM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560032	yamilett alfaro valenzuela Resolución de abandono	Mixta	Globolandia / Con la G en forma de globo	
1560578	Alejandra Del Pilar Gallardo Pinto, en representación de Valdivieso gestión inmobiliaria limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Valdivieso	
1560584	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo Resolución de tener por no presentada	Mixta	PLOPCORN	
1560585	eduardo martinez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IFR	
1560589	Israel Aaron Caro Salinas, en representación de Israel Aaron Caro Salinas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AUTOMOTRIZ REPUESTO AMERICANO	
1560589	Israel Aaron Caro Salinas, en representación de Israel Aaron Caro Salinas Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTRIZ REPUESTO AMERICANO	No ha lugar por improcedente.
1560592	Karina del Pilar Ramírez Rifo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Frutal	
1560594	Ronny Gerli Fuentealba, en representación de LEMU Tecnología SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Fintopia	
1560606	Alexandra Paola Galvez Soto, en representación de Galvez, Montes y Asociados SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Alebrijes	
1560614	miguel andres maturana escarate Resolución de tener por no presentada	Mixta	Surfcoach.cl	
1560794	DOMENICO BENIAMINIO RAVERA ARCOS Resolución de tener por no presentada	Mixta	CirQlarTIRES	
1560798	claudio rodrigo Mardones Donoso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	conectamos con tu salud	
1560821	JUAN ROBERTO BUSTAMANTE MEDINA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MANLIX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560900	Tomas Alarcon Carrasco, en representación de Servicio de alimentos Tomas Enrique Alarcon Carrasco E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1560907	Guillermo Rebolledo Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Mixta	Graff	
1560910	Jose García Rencoret Resolución de tener por no presentada	Mixta	COCH Clinica de Ortodoncia de Chile, ven y sonríe	
1560939	Silvana Alejandra Suanes Araneda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Silent Party	
1560944	daniel sebastian sanchez jorquera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Club de Princesas	
1560972	Leyla Andrea Gonzalez Villablanca Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Duquesa Bakery	
1560986	Felipe Matias Cossio Hut, en representación de LA PALA SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Pala	
1561004	eduardo adrian briceño labra, en representación de servipro chile spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	SERVIPRO Calidad Garantizada	
1561016	Eduardo Hernández Zúñiga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	mis viejitos lindos	
1561070	ANGEL MARINETTI, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NITROSUL	
1561075	Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de tener por no presentada	Denominativa	violetta	
1561134	RODRIGO GURIDI GUBBINS Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRANSPORTABLA TU TALLER DONDE QUIERAS	
1561136	PIER GIACOMO MONETI PADILLA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NERO ITALIANO	
1561140	Anil Chandnani Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Holystar	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561193	JOSE IGNACIO SOFFIA DOGGENWEILER Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PUERTO COLONOS	
1561234	Jose Pedro Romero Castro , en representación de Asesorías y Consultorías Financieras Impacto 360 SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	IMPACTO 360	
1561244	Angel Bastián urra fernandez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cerveza diablito	
1561274	Juan Ramon Lemun Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SAN JUAN	
1561367	Domingo Alexis Alderete Valdes Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOMIPets	
1561378	María Patricia Romero Soto, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS EXPERTOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ExperTICA	
1561433	Victor Gaete Miranda, en representación de TRAINING BOXING SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRAINING BOXING	
1561467	Mario Alberto Mora Parra Resolución de tener por no presentada	Mixta	AQUAMUNDO	
1561502	Karla Diaz montenegro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ESAMI	
1561505	Jorge Andrés Pérez Saavedra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ekumetrics	
1561507	juan manuel alfaró canelones, en representación de importadora y comercializadora montalfa spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	COCONAILS	
1561523	PATRICIO JAVIER SALDIVIA MADRID Resolución de tener por no presentada	Denominativa	softimizados	
1561533	SEBASTIAN ANDRES GARRIDO COOD Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MUNDO NOVO CAFÉ SPA	
1561538	María Fernanda Iglesias Sepulveda, en representación de María Fernanda Iglesias EcoPalet Diseño EIRL	Mixta	ECOPALET	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1561543	Claudio Andrés Góngora Costa	Denominativa	Funeraria Naval	
	Resolución de tener por no presentada			
1561544	anthy yianatos	Denominativa	BYFOOD	
	Resolución de tener por no presentada			
1561547	Claudia Valdivia	Denominativa	Carnaval de Sabores de Arica	
	Resolución de tener por no presentada			
1561551	Jorge Iglesias Cox, en representación de Productora de Eventos Free Fall Limitada	Mixta	Milenia	
	Resolución de tener por no presentada			
1561562	Sebastián Matías Lamas Fuenzalida	Denominativa	Estilo Visual	
	Resolución de tener por no presentada			
1561570	Yerko Berrios Bascur	Denominativa	opcion laboral	
	Resolución de tener por no presentada			
1561572	Soledad Villagrán Varela	Denominativa	TE REGALO UNA SONRISA	
	Resolución de tener por no presentada			
1561577	Benjamín Barac Cantillana Luna	Denominativa	VitaRopa	
	Resolución de tener por no presentada			
1561585	Tamara Cecilia Godoy Aceituno	Denominativa	MATRIX	
	Resolución de tener por no presentada			
1561588	Aixa Delia Alarcón Olmos, en representación de Animaciones y Audiovisuales Limitada	Denominativa	Kima & Amik	
	Resolución de tener por no presentada			
1561599	maria loreto romo putz	Denominativa	In Situ Mar	
	Resolución de tener por no presentada			
1561642	Paz Ivonne Márquez Lemp, en representación de CONSULTORÍA EN SUSTENTABILIDAD REALIZA LIMITADA	Mixta	Consultora de Sostenibilidad Realiza	
	Resolución de tener por no presentada			
1561806	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenyes	
	Resolución de tener por no presentada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561897	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUQDI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561899	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUQBI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561900	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUQTI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561902	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYNUCMA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561905	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUJEV	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561908	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WYNVALNU	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561910	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUSYNQ	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUQLA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561914	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALNUTYCE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ALMAZBY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561921	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WENVALNU	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1561927	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYNUCMMA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1563154	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564296	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Valdenegro Hermanos Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ALFALFACHILE	
1564679	Juan Enrique Puga Valdes Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	DELICREMBOS	A lo principal: téngase presente el desistimiento; al primer otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar; al segundo otrosí: por acompañado.
990528864	Prandin Donatella, c/o BUGNION S.P.A., en representación de G.V.F. - GIVIEFFE S.P.A.	Mixta	IT&LY HAIRFASHION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 06.06.2023: A lo principal, téngase por contestada Resolución de observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, estese a lo resuelto.
990740183	TMARK CONSEILS, Madame Valérie DOREY, en representación de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAINT-GOBAIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991191426	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ghl Style	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.
991191427	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ghl Comfort	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.
991191428	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ghl Relax	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.
991191429	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ghl Grand	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.
991191430	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	grupoGHL	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.
991191431	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ghl Collection	A escrito de fecha 25.09.2023: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991389173	IKUTA Tetsuo, en representación de TOHATSU CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Feel the Wind	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991452177	TMARK Conseils, en representación de ELSA POUX MAPOESIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAPOESIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991468305	MATSUO Kanji, en representación de KOWA COMPANY, LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	Téngase presente.
991554632	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de FUTURASUN S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FUTURASUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991608262	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUMACOLOR	A escrito de fecha 20.09.2023: téngase presente limitación de cobertura.
991608678	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de PICTON Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOCOBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991637854	T&C INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de BEIJING KINGSOFT OFFICE SOFTWARE, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WPS Office	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991680132	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Tish & Snooky's N.Y.C. Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVE COLORS	A escrito de fecha 03.06.2023: A lo principal, téngase presente representación que indica.
991680132	Amy B. Goldsmith Tarter Krinsky & Drogin LLP, en representación de Tish & Snooky's N.Y.C. Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOVE COLORS	A escrito de fecha 03.06.2023: A lo principal, téngase por contestada la resolución de observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados.
991696052	Susan A. Smith Ballard Spahr LLP, en representación de Steven Madden, Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEVE MADDEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706244	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de pff pet food factory GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	little stars	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706272	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de AIR EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ae AirEuropa TECHNICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991706322	Jarzynka i wspólnicy Kancelaria Prawno-Patentowa, en representación de SUGARFREE Sp. z o.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CARDIO BUNNY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991706342	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHEEK FLIRT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991706387	Di Li Di Li Law, P.C., en representación de Shenzhen Moulis Electronic Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALIVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706403	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FIRST MILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706411	Octrooibureau Van der Lely N.V., en representación de Lely Patent N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROBOCID	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706412	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OT Companion	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706414	Octrooibureau Van der Lely N.V., en representación de Lely Patent N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROBOLIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706419	Young-chol Kim, en representación de INNISFREE CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	innisFree	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706464	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de MIGUEL TORRES S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MIL AÑOS LUZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706581	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARLO SECURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706664	SUZUYE & SUZUYE, en representación de NTT Electronics Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MediaRouterX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991707517	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Prosperity Legend	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991707566	<p>NOZO &amp; ASSOCIATES, en representación de Fast Charging Alliance</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	UFCS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991753163	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
431236	1056099	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALGIFOL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433458	829572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JL AUDIO	Acompañe documento otorgado por la autoridad competente. El documento acompañado fue objetado por la autoridad.
431489	1004644	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNING	Se describe etiqueta de marca mixta a renovar conforme presentación de solicitud de marca, corrija en base de datos del registro. Se rectifica cobertura, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
424339	1032735	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MA	Describe etiqueta de marca mixta a renovar. A la presentación de 03 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
431461	1034315	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SM SAAM	En cobertura <b>clase 35: elimine "otras": En la descripción</b> "Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente a través de comunicación interactiva de datos, mensajes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word Wide web y <b>otras</b> redes de bases de datos." <b>Elimine "otras" en la descripción:</b> "Servicios de información y promoción al público de declaraciones anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por <b>otras</b> medios análogos y digitales". <b>Elimine "otras" en la descripción</b> "Servicios de venta al público de todo tipo de productos o de servicios, de venta por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y <b>otras</b> redes de bases de datos;" <b>Elimine "otras" en la descripción</b> "servicios de venta al público de todo tipo de productos o de servicios por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por <b>otras</b> medios análogos y digitales", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431334	1037963	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Prendas de vestir , calzados, artículos de sombrería.</b>
431297	1039337	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	ELECNOR	En cobertura de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431502	1039509	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESE ESCUELA DE NEGOCIOS UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Señale descripción de etiqueta. Elimine de cobertura, las expresiones "tales como"; "otras"; "otros". Modifique empresa editorial por "servicios editoriales prestados por una empresa"
431559	1041433	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKSURE ROYAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431318	1043207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LAB	En cobertura de clase 35 especifique " Agencia de publicidad " conforme a " Servicios de publicidad " .
431302	1045481	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAYA	En cobertura de marca a renovar especifique los " y otros sabores " . Especifique los " accesorios para pipas " conforme a " partes y piezas para pipas " .
431326	1045493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M HOME	En cobertura de marca a renovar respecto de " PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS " elimine " DE ESTAS MATERIAS " . En " CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS " , elimine " DE ESTAS MATERIAS " . En " TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES " especifique conforme a " TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS " . Describa marca mixta a renovar.
431312	1046655	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE LA RESERVA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: <b>SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE SEGUROS; FACTORING; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE LEASING; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; TASACION DE BIENES INMUEBLES.</b> Aclare y especifique " PATROCINIO FINANCIERO " .
431328	1047701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINOTTO	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " <b>ARIETES, CONECTORES</b> " . Especifique conforme a " <b>MAQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES)</b> " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425672	1048727	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA HMC	En cobertura clase 1: Modifique conforme texto de cobertura original, por cuanto de otro modo podría significar una ampliación de cobertura. A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado respecto de clase 6, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
431303	1050263	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLE TRANQUILO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: <b>SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIO DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE SEGUROS; FACTORING; PATROCINIO FINANCIERO; LEASING; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; TASACION DE BIENES INMUEBLES.</b> Aclare y especifique el " PATROCINIO FINANCIERO " .
431563	1050801	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIASIL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431315	1060117	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GETTY IMAGES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, <b>CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA;</b> ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;</b> PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE DE IMPRENTA.</b>
431556	1060311	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIADERO CPP PALMAS DE PEÑAFLO	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431558	1060313	Maria Jose Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CPP	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425895	1060429	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADE FOR IPAD	Describe etiqueta de marca mixta a renovar. A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
424036	1066771	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	CHCH HCHC CHCH HCHC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vista cobertura de marca a renovar , las resoluciones de observación de cobertura y los escritos de contestación observaciones formuladas, proceda a especificar cobertura conforme a las observaciones formuladas y en consecuencia: En cobertura clase 18, <b>modifique</b> "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". <b>Elimine la frase</b> "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
428210	1071613	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANINI	En un mejor análisis de los antecedentes: En cobertura clase 16: Elimine en "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases);" no comprendidas en otras clases. A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
431313	1085494	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERMEISTER	En cobertura de marca renovar especifique los " solventes " conforme a " <b>solventes limpiadores para procesos de fabricación</b> " . Aclare y especifique " ESPUMA, COSTRAS, ACEITE, GRASA, CERA, TINTA, CARBON, SUCIEDAD, MOHO, HERRUMBRE, MUGRE Y MANCHAS; EMULSIFICANTES " .
431310	1086164	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUROLAT	En cobertura de marca a renovar especifique los " Revestimientos " , atendida la diversidad de ellos contemplados en la clase .
431307	1086166	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERTINA	En cobertura de marca a renovar especifique los " Revestimientos " , atendida la diversidad de ellos contemplados en la clase .
430305	1093347	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DEMENTOR	Modifique cobertura de <b>clase 16</b> conforme a "Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		doméstico; <b>material para artistas</b> ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>Modifique cobertura de clase 25 "sombrerería" por "artículos de sombrerería"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>En cobertura Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431272	1101875	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, <b>cartón s</b> ; <b>productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; <b>material de dibujo para artistas</b> , pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> , publicaciones periódicas y <b>no periódicas</b> .
433506	1118905	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIA CAPITAL	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
433463	1182122	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENA	Los poderes señalados no se encuentran firmados. Además, rectifique solicitante a quien le asigna un RUT chileno a pesar de ser extranjera y señale el titular que se mantiene, indicando su individualización completa.
433450	1234305	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JL AUDIO	Acompañe documento otorgado por la autoridad competente. El documento acompañado fue objetado por la autoridad.
433477	1346854	Juan Carlos Cabello Pi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROVELCAR	Aclare pertinencia del trámite de Cambio de nombre solicitado. El RUT del solicitante no corresponde al titular.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433459	836714	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEL-PRO	
433461	837035	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEL-PRO	
433469	840609	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEL-PRO	
433629	847915	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENTENNIAL	
433558	853739	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STACATTO	
433584	877720	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONATA	
433514	895844	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIA CAPITAL	
433516	912405	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIA CAPITAL	
433634	923595	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STACCATO	
425806	1008899	Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S A	CARPENTER	A la presentación de 13 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante y cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
428193	1018521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SANTA ISABEL CENCOSUD	A la presentación de 29 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase base de datos del registro. Se rectifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
425537	1021697	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de	BARRIO PAINE	A la presentación de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
426175	1025852	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SODIMAC	A la presentación de 12 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
425811	1026012	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	IPPOLITA	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
418877	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	EL SULTAN	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
425996	1027700	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	LINE UP	Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería
		Anotación de Renovación TLT		
428298	1030989	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	RODENSTOCK	A la presentación de 11 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica representante, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
431399	1032957	Helena Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	ONENOTE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
431483	1033095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431332	1036967	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSTEC	
431309	1038585	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GREAT	
431322	1038995	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIFILL	
431506	1039069	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETAGRIP	
431386	1039729	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	SATTIA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431299	1042013	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC	
431319	1042363	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIMAX	
431317	1043209	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LAB	
431491	1044751	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCEFABOL MERCK	
431480	1045425	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WATERLOGIC	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431314	1045463	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL SISTEMA LEXILE PARA LEER	
431316	1045465	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXILE	
431321	1045467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXILE	
431304	1045483	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAYA	
431329	1045995	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUNNERS	
431566	1046143	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4KSCORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431567	1046145	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4KSCORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431568	1046147	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4KSCORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431256	1047079	SEBASTIAN BUENO Anotación de Renovación TLT	PARADERO41	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431341	1047111	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR MI FELICIDAD	Vistos, que la marca corresponde a una de tipo mixta, la circunstancia de que en la carátula del registro no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el proceso de renovación del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: " Circulo de color rosado, en el interior una casa blanca con la frase Mi hogar mi felicidad.
431339	1047119	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR MI FELICIDAD	Vistos, que la marca corresponde a una de tipo mixta, la circunstancia de que en la carátula del registro no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el proceso de renovación del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: " Circulo de color rosado, en el interior una casa blanca con la frase Mi hogar mi felicidad.
431340	1047121	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR MI FELICIDAD	Vistos, que la marca corresponde a una de tipo mixta, la circunstancia de que en la carátula del registro no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el proceso de renovación del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: " Circulo de color rosado, en el interior una casa blanca con la frase Mi hogar mi felicidad.
423596	1047301	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.A.S.A.	A la presentación de 12 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrijase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431565	1050471	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREDDO	
431481	1050691	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XOMOX	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
431478	1050941	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTMAN CLUB	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
431298	1051257	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431496	1051843	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACESTYPTINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431305	1052203	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURIA	
428208	1052809	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIXIE	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
431564	1053285	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CO CAPITAL OFFICE	
426181	1054415	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SODIMAC	A la presentación de 12 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431343	1054527	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOBLES	Vistos, que la marca corresponde a una de tipo mixta, la circunstancia de que en la carátula del registro no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el proceso de renovación del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: " Zoobles! Spring to life en letras blancas con fondo negro".
425460	1056313	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLONSA INGENIERIA	A la presentación de 11 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425952	1058019	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T'QUILA	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
431493	1058033	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMOVAC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431296	1059709	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECNOR	
433396	1060545	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUMPRIDER	Rectificando solicitante según documentos.
431327	1062151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST. REMY	
431505	1062299	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUISAIR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431498	1062305	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBICOOL	
425913	1063905	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITTO	A la presentación de 11 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
425896	1064265	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IAD	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
431333	1064489	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
427942	1064809	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINCASA	A la presentación de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
427945	1064813	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	LATINCASA	A la presentación de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431320	1066587	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIOMAX VEGETAL	
427948	1066839	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CX	A la presentación de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
427953	1067281	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
431504	1067577	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESE BUSINESS SCHOOL	
428309	1067939	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PARABRISAS NORTE LIMITADA Anotación de Renovación TLT	DIPANOR	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se mantiene representante registrado en registro.
431503	1068301	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOURCERIGHT	
431323	1069941	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIOGROUP	
431325	1070055	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
431562	1071513	ITALO FABIAN VASQUEZ GEI Anotación de Renovación TLT	LOS VASQUEZ	Rectificando de oficio cobertura, eliminando las expresiones "otros".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431301	1071577	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRI-FLOW	
428248	1072323	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANINI	A la presentación de 13 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
431501	1072521	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABERLOUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431324	1073061	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALOILS CHILE	
431490	1074825	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLANTINE'S FINEST B	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431413	1076678	Jose Victoriano Sanzana Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESISTOR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
425332	1078965	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOKIEMAN	A la presentación de 12 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y representante, corrija en base de datos del registro; al otros: Por acompañados los documentos.
425351	1078967	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOKIEMAN	A la presentación de 12 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
431311	1082894	FANY ASTORGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOEXPRESS	
431342	1084124	SERGIO KOHN PEPAY	ESQUIZ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431300	1085536	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA	
419484	1090244	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CORDILLERA	A la presentación de 11 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija representante y cobertura en base de datos del registro.
431482	1098047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MURAZEL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
433448	1108322	Ignacio Miguel Martinez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMERCIALIZADORA SILVER S.A. S.	
433333	1115927	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IRATHANE	
433508	1118907	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIA CAPITAL	
431331	1125509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELT	
431330	1127846	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VMB	
431492	1133447	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433451	1141832	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
433445	1141836	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERMATORQUE	
433510	1147532	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIÁ CAPITAL FACTORING	
433512	1147533	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIÁ CAPITAL FACTORING	
433453	1149420	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEALED POWER	
433513	1149926	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIÁ CAPITAL	
433489	1158750	Camilo Labbé Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUYEHUE LIGHT GAS	
433447	1162871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
433446	1166505	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
433427	1166506	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FP DIESEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
433556	1172652	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOVEREIGN	
433425	1182918	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP DIESEL	
433419	1195330	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARNIDOL	
433429	1201951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP DIESEL	
433433	1220000	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP DIESEL	
433562	1242589	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STACATTO	
433564	1274481	Valentina Antonella Venturelli Santa Maria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STACCATO	
433428	1325218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRESUVI	
433498	1333288	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SP LEADERSHIP CONSULTING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433500	1333289	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SP LEADERSHIP CONSULTING	
433501	1333290	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEADERSHIP CONSULTING SP	
433503	1333291	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEADERSHIP CONSULTING SP	
433517	1335538	Victoria Inés Santis Pinilla Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIRGINIA DEMARÍA	
433515	1384889	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL LÍDER EXTRAORDINARIO	
433460	1399187	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Anthos	
433457	1399227	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AADVANTAGE	
433495	1401466	Jose Daniel Berkovich Bortnick, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Flywithus	
433473	1402422	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Baby Bandito	
433507	1403397	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de	LEADERSHIP LAB SP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
433414	1409563	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOGO DE CHÃO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430298	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	MONANGE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 09 de noviembre de 2023 se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía a una resolución de aceptación e inscripción de la renovación y se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505217	1505217: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Block, Inc.	BLOCK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1510129	1510129: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKLIJKE PHILIPS N.V.	iQ	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528188	1528188: WATT'S S.A. - GLORIA S.A.	LACTOFREE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1528386	1528386 - Alejandro Malenco Luis Julián Soto Wal - Carolina Fernanda Collao González.	Churroland	<b>Al escrito de fecha 25/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1536726	1536726: EMPRESAS CAROZZI S.A.- SCEA DU CHATEAU LA COSTE	CHÂTEAU LA COSTE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541550	1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiara Isabel Carrasco Zapata.	NIDO CREA	<b>Al escrito de fecha 16/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1542042	1542042 - INMOBILIARIA Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS GUILLERMO IBAÑEZ E.I.R.L. - Asesoría y gestión inmobiliaria Surprop SPA.	SURPROP	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1542055	1542055 - Falabella S.A. - COMERCIAL HyH LTDA.	HULUX	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1542064	1542064 - DOCTORALIA INTERNET, S.L. - Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA.	DOGTORALIA	<b>Al escrito de fecha 11/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1543013	1543013 - Alejandra Cuesta Nazar - COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA	MEDICOP	<b>Al escrito de fecha 24/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1546339	1546339 - South Pacific Seeds Chile S.A. - Agrivicovial S.A.	Upfoods	<b>Al escrito de fecha 17/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Vistos o dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546526	1546526 - ORLANDO CHACRA ORFALI - TAIZHOU MEITONG TRADING CO., LTD.	Fenix ultimate	<b>Al escrito de fecha 17/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1547154	1547154 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	COCO.AI	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1547163	1547163 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	COCOAI	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547239	1547239 - Apple Inc. - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	COCO	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1547858	1547858 - Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	AHORRASUPERMARKET	<b>Al escrito de fecha 11/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548488	1548488: COMERCIAL CELTEX S.A. - ALINTER, S.A.	AGÚ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548644	1548644 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA.	BKN XPEDITIONS	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1548669	1548669 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - BOKEN XPEDITIONS SPA.	BKN XPEDITIONS	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 09/11/2023:</b> Como se pide, téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1549067	1549067 - DIFOR CHILE S.A. - Fernando Andres González Donoso.	Difer	<b>Al escrito de fecha 16/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1549092	1549092 - INMOBILIARIA PATAGONIA S.A. - Sociedad de Servicios Santa Victoria Ltda.	Las Terrazas de Cachagua	<b>Al escrito de fecha 12/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1549311	1549311 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - DAG Audio LLC.	SUPRO	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549332	1549332 - IMPORT Y EXPORT MARKVISION INTERNATIONAL CHILE LTDA - SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A	MAXVISIONS	<b>Al escrito de fecha 25/10/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549466		STONE	<b>Al escrito de fecha 04/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549640	1549640 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Fernando Gabriel Heise Cid	PRIME	<b>Al escrito de fecha 13/11/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 31/08/2023 <b>Al escrito de fecha 31/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 04/09/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1549995	1549995 - SIERRA GORDA SCM - ARMANDO CHIPANA MALDONADO.	RADIO SIERRA GORDA	<b>Al escrito de fecha 28/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez.	EspacioT Donde confluye todo el transporte	<b>Al escrito de fecha 13/11/2023:</b> Téngase parcialmente por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado el escrito de fecha 18/08/2023 solo por el abogado Jaime Henríquez Mella, para todo efecto legal <b>Al escrito de fecha 18/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Vistos o dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Quinto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al escrito de fecha 07/11/2023:</b> Como se pide.
1550422	1550422 - GOLDEN OMEGA S.A. - Miguel Angel Pichihueche Cisterna.	go healthy	<b>Al escrito de fecha 04/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550656	1550656: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - IMPERIO JK SPA	IMPERIO JK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550681	1550681: WALMART CHILE S.A. - Comercial Mundo Salud Ltda.	Pick Up	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550682	1550682: Ipek Kagit Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Distribuidora Selpak Chile Ltda	Selpak	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551332	1551332: HOLLANDIA AG - Promet Montajes SpA	ELEVA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551392	1551392: EDUARDO ALEJANDRO CAÑAS LEMESCH - Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Ruta Eléctrica Parques Nacionales de Chile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551526	1551526: RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ COHEN - Frank Bottcher	Andes Viva, Andesviva, AndesViva	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551545	1551545: AGRÍCOLA LOS OLMOS LIMITADA - José Antonio Yavar Giuria	Los Olmos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551784	1551784: FUNDACIÓN CHILE - Pía Karla Castellano Casanova	Fundación Chile Mestizo	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551903	1551903: CERTISUR S.A. - Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	CERTIRES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados.
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG	KRONES	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023 folio 86296: Al primer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83293, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañados. A los numerales 2) al 4) Téngase por acompañados los documentos, con citación.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991707433	991707433: BENEDICTO JESÚS JIMÉNEZ VILLARREAL - Guangzhou Maiguan Electronic Technology Co., Ltd.	BUKU	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
991708658	991708658: SOLAR TURBINES INCORPORATED - SKE Holding GmbH	LevelX Solar	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°16691, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991710677	991710677: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	reintel	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023 folio 54881: Al primer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°139351 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc.	SK enmove	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023 folio 58534: Al primer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°69044, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Al numeral 1) Téngase por acompañados. A los numerales 2) al 4) Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA. - REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	REDINTER	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2023 folio 58465: Al primer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°47013 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498674	1498674: MK ELETRODOMÉSTICOS MONDIAL S.A - MONDIAL FORNI S.P.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MONDIAL FORNI	<p>A escrito de fecha 18/10/2023            Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "MONDIAL" para distinguir los productos pedidos de la clase 11 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "MONDIAL", para distinguir los productos de la clase 11, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "MONDIAL", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 11, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "MONDIAL", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente "MONDIAL", según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1523894	1523894: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Luisa SpA	La Romana	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/11/2023:            A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>
1536641	<p>1536641: HENKEL AG &amp; CO. KGAA - Guillermo Andrés Córdova Delgado</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	TERO	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TEROSON para distinguir los productos pedidos de la clase 3 y 16 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TEROSON, para distinguir los productos pedidos de la clase 3 y 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TEROSON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3 y 16, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASIAGO CCFN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOLOGNA CCFN	A escrito de fecha 17/11/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1449461	1449461: DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. - VELTOMAR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRONCO	A escrito de fecha 18/10/2023 Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	omo matic	A escrito de fecha 18/10/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1481556	1481556: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOBAYASHI SHOJI K.K. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PHOENIX	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MICOLABS	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Happy Monsters	A escrito de fecha 26/09/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1497067	1497067: PARFUMS CHRISTIAN DIOR S.A - Jior Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Jior	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509441	1509441: THOMASTIK-INFELD GESELLSCHAFT M.B.H. - Comercial Larraín y Sandoval SpA.	SOLOKING	A escrito de fecha 28/06/2023 y 18/10/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517917	1517917: RTC S.A. - Ramón Orlando Barria Oyarzo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TECNOMASTER	A escrito de fecha 13/10/2023 A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1518089	1518089: Instituto Profesional Escuela Moderna De Música SpA - Dennis Daniel Moyano Salinas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	EM Exclusive Music	A escrito de fecha 09/05/2023 Téngase por contestada observación de fondo y Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. A escrito de fecha 13/10/2023 Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1518383	1518383: Clínica Estética Essenza Limitada - SENZA CLINIC SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SENZA CLINIC	A escrito de fecha 13/10/2023 A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1519958	1519958: Nutrición Chile SpA - PAOLA ALEJANDRA ALCAYAGA RAMOS. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Nutrición Chile	A escrito de fecha 16/10/2023 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A escrito de fecha 25/10/2023 Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1520501	1520501: HACK LTD. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ELOA	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534497	1534497 - FARMABARRIO SpA. - Maria Fernanda Yessica Andrein Chacon Molina. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FB Farmacia su salud es nuestra prioridad	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534577	1534577: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - JAIME GUSTAVO GRAÑA BELMONT Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PR PERFECT ROASTER	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537096	1537096: SOCIEDAD DE MANTENCIÓN E INSTALACIONES TÉCNICAS S.A. O SOMETEC S.A - JUAN CARLOS CHAMORRO GONZALEZ - José Artemio Fernández Peirano Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SOMATEC	A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540484	1540484 - DIABECOR LIMITADA - SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE COACHING SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EDU & CO.	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540594	1540594 - Sociedad de inversiones Bamar SpA - PABLO ESTEBAN MICELI Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALFA SINTESIS	Resolviendo escrito de fecha 03/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1540653	1540653 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Marisol Ivette Aburto Vásquez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MAAB	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354094	1354094: JASÓN HERNÁN OLGUÍN MORALES - COMPAÑÍA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Vulco S.A..	VULCOMETAL	Fallo de rechazo
1355733	1355733: TRINIDAD TORRES CARRANZA - SODIMAC S.A.	We do it.	Fallo de aceptación parcial a registro
1357907	1357907: COMERCIALIZADORA ANDREA OSSA MÁRQUEZ E.I.R.L. - FRANCISCA IGNACIA ZEGERS DONOSO.	queen b	Fallo de aceptación a registro
1357916	1357916: COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A. - PABLO IGNACIO OLIVARES ARAVENA	KUNSTMANN EXPERIMENTAL	Fallo de aceptación a registro
1358007	1358007 ORIZON S.A. - MARCAS PREMIUM 2000 S. A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.	FLIP	Fallo de rechazo
1358009	1358009 ORIZON S.A.. DICTUC y PEDRO BOUCHON AGUIRRE- - MARCAS PREMIUM 2000 S. A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.	FLIP FLIP	Fallo de rechazo
1362144	1362144: RAFAEL ANDRE GOMARA ROJAS - COPPTECH UK LIMITED	Copptech	Fallo de aceptación a registro
1393408	1393408 AGUAS DE LA FUENTE SPA - AXON PHARMA SPA- CRISTÓBAL VELASCO ARTEAGA	AGUAS DE LA FUENTE D'ELYTE ANK ANOLYTE NEUTRO	Fallo de rechazo
1464874	1464874: Inversiones F.G.A. Limitada - ADRIÁN HERNÁN GARRIDO LARA	ACUITERRA	Fallo de aceptación a registro
1477807	1477807: COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. - ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ	AGUAS DEL SUR	Fallo de rechazo
1489740	1489740: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - CRISTIAN ANDRE BERTHOLET CANALES	Alambique	Fallo de rechazo
1498453	1498453: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - JAVIERA CARVALLO SCHÜLER	40 no es tanto	Fallo de rechazo
1498568	1498568: Pedro Felipe Schlack Muñoz - Bárbara Robles Langenegger.	MÉDICOS DEL CIELO	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499691	1499691: ACHÉ LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A. - CSL Behring GmbH	Acheav	Fallo de rechazo
1506706	1506706 - WOM S.A. - Pacifico Cable SpA.	10G	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353292	1353292: FELIPE FRANZ CORDERO GARCÍA - DISTRIBUIDORA II CUOCO SPA.	cuoco	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1353636	1353636: DANILO ARTURO YÁÑEZ HONORES - EXINMEX, S.A.P.I. de C.V.	mabe	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354122	1354122: JOSÉ ANDRÉS PLUBINS VON CHRISMAR - SKI LA PARVA S.A.	LA PARVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1354169	1354169: RODRIGO ALONSO LASTRA AGUILERA - INVERSIONES FINANCIERAS S.A.	ifsa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354428	1354428: LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA - BIOSYNTEC S.A.	MAXI FLORA Plus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1354642	1354642: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	SAMUNGBATTERY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1355880	1355880: MARÍA AMELIA AGUIRRE DELAVEAU - ALIMENTOS WÜNEN SPA	Wünen	Certificación de decisión en firme por no recurso
1380023	Apple Inc. / IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LTDA.	APPLE ONE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1383037	1383037: Sistémica S.A. - 111percent Inc.	Random Dice	Certificación de decisión en firme por no recurso
1385876	1385876: JOSÉ ANTONIO ORTIZ TAPIA - LOTERIA DE CONCEPCION	LOTERIA INMOBILIARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1385885	1385885: Effigen S.A - MARÍA ELIZABETH BARAHONA RIVERA	Kimey Koffque	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390972	1390972: WALMART CHILE S.A. - HUGO ARNALDO SOTO LÓPEZ	cosecha chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1396346	1396346: Rodrigo Nicanor Peña Gutiérrez - Autostore Technology AS	RX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1396349	1396349: Rodrigo Nicanor Peña Gutiérrez - Autostore Technology AS	RX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1396627	1396627: MAURICIO ANDRÉS MACAYA MIRANDA - CORE EXPORT SPA	CORE BACK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1400236	1400236 WECOVER S.A.S - RECOVER AMÉRICA CORREDORA Y PRODUCTORA DE SEGUROS S.R.L.	WeCover	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471152	1471152: FISHER CONTROLS INTERNATIONAL, LLC. - VALVE CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	VALVE	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.
1489609	1489609: AIWAYS 17 Automobile Co., Ltd - YINLE WANG Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	AIWAYS	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379365	1379365: PATRICIA BELÉN LLEUFO LETELIER - GLORIA ELIZABETH ROJAS LAGOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Oh.lala.studio	A escrito de fecha 18/10/2023 Estese al mérito de autos.
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASIAGO CCFN	A escrito de fecha 16/10/2023 folio 150606: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16/10/2023 folio 137513 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva.
1388037	1388037: ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES (SEVGAP) - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FETA CCFN	A escrito de 10/11/2023: A sus antecedentes.
1469738	1469738: PATA FOODS SPA - Sergio Rodrigo Vega- Peña Vizcardo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AMARÁS	A escrito de fecha 13/10/2023 Estese al mérito de autos.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 10/11/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 05/10/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1476256	1476256: Elixir Cosmetics OpCo, LLC - MARÍA SOLEDAD LORETO SOLER ARROS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lash Babe	A escrito de fecha 18/10/2023 Estese al mérito de autos
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	omo matic	A escrito de fecha 15/06/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos individualizados en los puntos 31,38, y 40 de escrito de fecha 30/05/2023. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICOLABS	Resolviendo escrito de fecha 30/0/2023: Téngase presente.
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MYRENOVA.COM RENOVA	A la presentación de fecha 17/10/2023, folio 138085: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Diego Bilbao Barrenechea, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAMBO.CL	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/11/2023. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	LAMBO.CL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Automobili Lamborghini S.p.A., mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2023, según folio 2096: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/egn-kfgs-pgv">https://meet.google.com/egn-kfgs-pgv</a> el día 22 de diciembre a las 12hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1489602	1489602: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC		Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OXYPRESSOR	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETA	A la presentación de fecha 18/10/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 07/10/2022.
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETALOVERS	A la presentación de fecha 18/10/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 07/10/2022.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	A escrito de fecha 16/11/2023 folio 151808 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 27/09/2023 folio 129544 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Happy Monsters	A escrito de fecha 16/11/2023 folio 151544 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 28/09/2023 folio 130342 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1497067	1497067: PARFUMS CHRISTIAN DIOR S.A - Jior Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jior	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones lbyk Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSSCAMP	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 folio 141978: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación Al otrosí: Téngase presente Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 884377 , acompañados el 19 de febrero de 2014
1506443	1506443: Falabella S.A - BUMERAN HOLDINGS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 10/11/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 09/11/2022, el hecho que esta última no refleja fielmente los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada en el sentido de sustituir los numerales 1 y 2, por los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas oponentes invocadas, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara las marcas del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. En cuanto a lo demás, rija íntegramente resolución notificada con fecha 09/11/2023.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A la presentación de fecha 07/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/10/2023 y por acompañado, con citación. Proveyendo derechamente el otrosí de la presentación de fecha 04/09/2023: Como se pide.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	HIDROMEK	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada, HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI, mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2023, según folio 119187: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/ijj-noes-xyj">https://meet.google.com/ijj-noes-xyj</a> el día 18 de diciembre del 2023 a las 12:00 hrs.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1509026	1509026: Derco SpA - SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOMECA LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTORLINE	A la presentación de fecha 17/10/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 28/02/2023. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1509026	1509026: Derco SpA - SERVICIO AUTOMOTRIZ AUTOMECA LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOTORLINE	A la presentación de fecha 25/10/2023: Por acompañados, con citación.
1512077	1512077: Hans Alexander Stein Riedel - AGER CONSULTORES SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGER	2 de octubre de 2023 Estese al mérito de autos.
1521493	1521493: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - BIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIMBA.	A escrito de fecha 10/11/2023 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto fija hechos impertinentes; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir los puntos fijados en esta última, por los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "BIMBO" y/o "FUTBOLITO BIMBO" y/o "BIMBO VENTURES" para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "BIMBO" y/o "FUTBOLITO BIMBO" y/o "BIMBO VENTURES" para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "BIMBO" y/o "FUTBOLITO BIMBO" y/o "BIMBO VENTURES", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 7 de noviembre de 2023</p>
1522875	<p>1522875: MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC - Holding FTJG SpA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	I-MOTO	<p>A escrito de fecha 15/11/2023</p> <p>A lo principal Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda.</p> <p>Pasen los autos para resolución definitiva.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado documentos individualizados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 26/09/2023</p> <p>Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1523355	<p>1523355: EASY RETAIL S.A.- Financiera Financard, S.A.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	easi by Financard	<p>A escrito de fecha 12/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Visto que poder se encuentra en primera presentación de autos, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 25/07/2023</p> <p>Téngase por acompañado documento individualizado con citación.</p> <p>A escrito de fecha 18/10/2023</p> <p>Como se pide. Estese a lo resuelto precedentemente en esta resolución.</p>
1523357	1523357: EASY RETAIL S.A - Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	<p>A escrito de fecha 12/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Visto que poder se encuentra en primera presentación de autos, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 25/07/2023 Téngase por acompañado documento individualizado con citación. A escrito de fecha 18/10/2023 Como se pide. Estese a lo resuelto precedentemente en esta resolución.
1523580	1523580: CRYTEK GmbH - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	crisis x	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 folio 141942: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditados los puntos de prueba Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos con citación Al segundo otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlos de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. -
1523581	1523581: CRYTEK GmbH. - HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	crisis x	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 folio 141951: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditados los puntos de prueba Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos con citación Al segundo otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlos de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. -
1527515	1527515: SOCADIN LTDA. - KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A. - CRONOSTEC CHILESPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CRONOS	A escrito de fecha 09/08/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  A escrito de fecha 18/10/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1528188	1528188: WATT'S S.A. - GLORIA S.A.	LACTOFREE	A la presentación de fecha 19/10/2023:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		A todo: No ha lugar por extemporáneo.
1536188	1536188: GIOVANNI ANDRES MARTIN VALDIVIA - Sebastián Hernán Serradilla Werner Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	el weón del padel	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don BASTIAN DAVID TAPIA VALLE, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	A escritos de fecha 15/11/2023 folios 151287; 151290 y 151865 Téngase por cumplido lo ordenado, por ratificado lo obrado y por acompañado documento. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que el mandato fue acompañado en escrito de fecha 15/11/2023 folio 151865, téngase presente poder.
1548739	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MALL CHINO	<b>Al escrito de fecha 15/09/2023:</b> Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1548978	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LUCCA PIZZA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549904	1549904 - LABORATORIOS PRATER S.A. - CHEMOPHARMA S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	JAQUEDRYL	<b>Al escrito de fecha 16/10/2023:</b> Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en el sentido de aclarar el nombre del solicitante dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA.	AGFARM	<b>Al escrito de fecha 24/10/2023:</b> Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en el sentido de aclarar el nombre del solicitante dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1551674	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Mall Gráfico	A la presentación de fecha 31/08/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FELIX BOEHME y don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
991530762	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	BLOCK SOLUTIONS	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 26/10/2023, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 26/10/2023 y se tiene por no presentado el único escrito de demanda de oposición de fecha 10/04/2023, folio N°43608. Pasen los autos para resolución definitiva.
991708658	991708658: SOLAR TURBINES INCORPORATED - SKE Holding GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LevelX Solar	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225779, y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
991710677	991710677: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	reintel	A escrito de fecha 14/09/2023 folio 124649: Téngase presente corrección que indica y por rectificada y complementada presuma de escrito folio 54881.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA. - REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	REDINTER	A escrito de fecha 21/09/2023 folio 127108: Téngase presente corrección que indica y por rectificada y complementada presuma de escrito folio 58465.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 06/11/2023: A sus antecedentes.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 06/11/2023 folio 146909: A sus antecedentes.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 06/11/2023 folio 146910: A sus antecedentes.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023 folio 146912: Téngase presente.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 06/11/2023: A sus antecedentes.
1386379	1352968	73-2023: JUAN JOSÉ ROMANO VERCELLINO DELLAFIORI - EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ERFRUT LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	ERFRUT	Vistos y considerando, la resolución de apercibimiento de fecha 10 de noviembre de 2023, el tiempo transcurrido y el hecho que a esta fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo declárese incurso el apercibimiento de fecha 10 de noviembre de 2023 y se tiene por no presentado los documentos señalado en el otrosí de su escrito de fecha 16 de octubre de 2023.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023 folio 146655: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023 folio 146659: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/11/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada